



Sección Judicial

Remates

DIEGO PATRICIO LEDESMA

POR 5 DÍAS - Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 1, Secretaría N° 1, sito en Diagonal Norte 1211, 5° piso, en autos caratulados "Conductil S.A.C.F.A. s/ Quiebra s/ Incidente de venta de inmueble Calle Maestro Dasso 2569" (Expte. N° 98.238), comunica que el Martillero Diego Patricio Ledesma, Mat. N° 122, F N° 256, Lo. 79, C.U.I.T. 20-12164700-2, rematará EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2016, A LAS 10:15 HS., en punto, en la Dirección de Subastas Judiciales, sito en la calle Jean Jaures 545, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al contado y al mejor postor el inmueble sito en la calle Maestro Dasso 2569, entre Ramón L. Falcón y Tres de Febrero, partido de Gral. San Martín, Pcia. de Buenos Aires. Nomenclatura Catastral: Circ. I, Secc.: B, Manz.: 71, Parc.: 19"a", Matrícula 53802. Según constatación realizada surge: "Que dicho inmueble tiene numeración identificatoria, se encuentra entre los inmuebles linderos 2559/ 63 y 2575. El inmueble constatado consta con tres entradas de acceso, dos portones y una puerta, se halla al momento de la constatación libre de ocupantes y sin aparente signos de actividad económica ni comercial ni de ningún tipo. Fuimos atendidos por el Sr. Edgard Luna, DNI 10.947.738, y manifestó ser el dueño de la propiedad lindera. Base: \$ 367.223. Señá 30%, Comisión 3%, 0,25% Acordada N° 10/99, Impuesto de Sellos 1,2%. El saldo de precio deberá ser depositado en el Banco Ciudad, Sucursal Tribunales, a la orden del Juzgado y como pertenecientes a estos autos, dentro de los cinco días de aprobada la subasta, sin necesidad de otra notificación ni intimación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 580 del Código Procesal. En caso de corresponder el pago del IVA, el mismo no se encuentra incluido en el precio de venta y deberá ser solventado por el comprador. Asimismo se hace saber que en el caso que por cualquier causa la aprobación de la subasta se efectuó transcurridos más de 30 días corridos desde la fecha de celebración del remate, el comprador deberá abonar al contado el saldo de precio con más los intereses, a partir de la fecha de la subasta y hasta el efectivo pago, que cobra el Banco de la Nación Argentina para operaciones ordinarias de descuento a 30 días (Conf. Cám. Com. en pleno 27/10/94 "S.A. La Razón s/ Quiebra s/ Incidente pago de los profesionales"). El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le tendrán por notificadas en la forma y oportunidad previstas por el art. 133 del Código Procesal. Queda prohibida la compra en comisión y la sesión o transferencia del boleto. Del expediente surgen las siguientes deudas: Rentas Pcia. Bs. As.: \$ 4.007,70 al 22/03/2010 a fs. 44; Municipalidad de San Martín Alumbrado, Barrido y Limpieza: \$ 24.060,00 al 08/04/2010 a fs. 53; Aguas Argentinas: no se informa deuda a fs. 58. Más sus respectivas actualizaciones. Exhibición: Días 3 y 4 de octubre de 2016 en el horario de 10:00 a 12:00. Para mayores datos remitirse al expediente o al Martillero al T.E. 15-4034-0461, Av. Corrientes N° 1386 Piso 6°, of. 611. Buenos Aires, septiembre 16 de 2016. Mariano Conde, Secretario.

C.C. 12.785 / sep. 26 v. sep. 30

ALBERTO CAMELO

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 2 sito en calle Uruguay 47 de Trenque Lauquen, dispuso subastar EL DÍA 6 DE OCTUBRE DE 2016, A LAS 10:30 HS. en

la Sala de Remates del Colegio de Martilleros, sita en Boulevard Villegas N° 757 de Trenque Lauquen, el 100% de los siguientes inmuebles, según plano de mensura y división 107-0018-2011: 1) sito en Pasaje Peatonal N° 455, N. Catastral: Circ. I, Secc. C, Qta. 97, Mza. 97-c, Parc. 8-a, Partida 29450. Terreno baldío desocupado. Base \$ 507.000, Deuda Arba \$ 285,50 al 1/7/14; 2) sito en Pasaje Peatonal N° 467, N. Catastral: Circ. I, Secc. C, Qta. 97, Mza. 97-c, Parc. 9-a, Partida 29451. Terreno baldío desocupado. Base \$ 543.000, Deuda Arba \$ 310,90 al 1/7/14; 3) sito en Prado N° 435, N. Catastral: Circ. I, Secc. C, Mza. 97-e, Parc. 6, Partida 29463, Ocupado por Ramón Melgar junto a su esposa Mónica Siccar y 1 hija menor alegando ser comodatarios, no exhibiendo contrato. Base \$ 1.466.666,67, Deuda Arba \$ 541,40 al 1/7/14; 4) sito en Pasaje Peatonal N° 1288, N. Catastral: Circ. I, Secc. C, Qta. 97, Mza. 97-f, Parc. 4, Partida 29469, Ocupado por Pablo Collantes junto a su esposa y sus 2 hijos menores alegando ser inquilinos, no exhibiendo contrato. Base \$ 1.266.666,67, Deuda Arba \$ 327,90 al 2/7/14; Deuda Municipal unificada 36 parcelas: \$ 190.358,66 a 02/07/14. Señá 30%. Saldo dentro de quinto día de notificada por nota la providencia que aprueba el remate. El adjudicatario deberá abonar la seña en el mismo acto, debiendo contar con el dinero para ello. En caso de no oblar la seña por quien resultare adjudicatario, el martillero deberá realizar una nueva subasta sin solución de continuidad, tomando como base la anteuúltima de las ofertas recibida y mantenida. Ello sin perjuicio de la responsabilidad que le cupiere a dicho adjudicatario en los términos del artículo 585 del código procesal. A tal fin, antes del inicio del acto de subasta, se hará saber a los presentes que quienes tengan interés en la adquisición del bien deberán permanecer en el recinto; pues de no abonarse el precio o la seña en ese mismo acto y firmado el acta-boleto donde consta la compra, el martillero procederá a realizar un nuevo remate de modo inmediato. No serán admitidas cesiones de derecho sobre el boleto que tenga por adquirido el bien subastado. Si la compra se efectúa en comisión, deberá indicarse el nombre del comitente el momento mismo de la subasta, y deberá ratificarse dicha indicación mediante escrito firmado por ambos (comisionista y comitente) dentro del plazo más arriba indicado para abonar el precio. Los tributos provinciales y municipales devengados hasta la fecha de emisión de la providencia que ordena entregar la posesión al adquirente serán abonados con el precio de venta en tanto no se acredite en autos la existencia de algún otro crédito prioritario, aclarando que el comprador en subasta tiene derecho a la transmisión del bien adquirido libre de cargas y de privilegio alguno derivado de gravámenes, impuestos y tasas existentes a la fecha en que adquiere la posesión. Dichos gravámenes, en tanto posteriores a la orden de toma de posesión, estarán a cargo exclusivamente del adquirente; Comisión Martillero 4% a cargo de cada parte, más el 10% de los honorarios en concepto de aporte previsional, a cargo del comprador. Martillero a cargo: Alberto Caramelo, CUIT 20-05062403-0. Visitas: los días 3 y 4 de octubre de 9 a 18 hs. previo acuerdo con el Martillero. Informes a los teléfonos 02392-15539863-423738 o personalmente en 9 de Julio N° 73 de T. Lauquen o al mail montejoinmobiliaria@hotmail.com. En caso de duda, podrá consultarse al Juzgado en forma personal o al teléfono 02392-422055, e incluso durante el acto del remate directamente al Juez (Sebastián A. Martiarena) o a la Secretaría del Juzgado, personal o telefónicamente. Venta en "Rossi, José M. y otros c/ Córdoba, Juan C. y otros s/ División de Condominio" Expte. N° 28357. Titulares de dominio: Córdoba Juan Carlos, MI. 5.050.847, Rosa Norberto Antonio, MI. 8.346.031, Rossi José María, MI.

5.057.810, Rudoni Juan Carlos, MI. 5.047.662, Rudoni María Cecilia, MI. 18.482.099, Sans Jorge Emilio, MI. 8.213.239, Scuri María Alicia, MI. 14.247.085, Cobo Jorge Roberto, MI. 7.655.274, Collareda Pedro Oscar, MI. 5.057.709, D'amico Carlos Héctor, MI. 20.359.506, D'amico Rubén Antonio, MI. 16.463.801, Bartolomé Jorge Raúl, MI. 5.064.105, Berton Ricardo Omar, MI. 10.919.731, Cabrera Hugo Oscar, MI. 13.440.887, Huerga Nelba Genoveva, MI. 6.358.061, Holgado Humberto, MI. 14.549.057, Ochoa Ramón Daniel, MI. 7.366.940, Lanz Raúl Alberto, MI.5.044.940, Alcorta José María, MI. 5.057.873, Antipasti Hower Fernando Constante, MI.5.040.560, Arto Eugenio Eduardo, MI. 16.463.730, Aznarez Francisco, MI. 5.046.719, Martín Alberto, MI. 7.771.950, Martín Nerina Viviana, MI. 21.707.549, Pellegrini Carlos, MI. 4.351.738, Phagouape Abelardo, MI. 4.790.890, Jonas Julio César, MI. 5.062.381, Jonas Enrique José, MI. 5.053.045, López Manuel, MI. 11.393.804, Márquez Efraín Dardo Antonio, MI. 5.033.804, Jonte María Olga, MI. 4.244.409, Frutos Norma Celina, MI. 5.113.388, Iriarte Jorge Andrés, MI. 17.585.701, Iriarte Márquez Carlos, MI. 5.047.683, Deltour Guillermo Eduardo, MI. 16.982.857, Gómez Héctor Ricardo, MI. 7.849.628, Guayarello Ivan Horacio, MI. 5.043.685, Toledo Néstor, MI. 6.522.224, Soriano Nazar Martín Alfredo, MI. 4.518.597, Martínez Graciela Esther, MI. 5.926.963, Crespo Marcelo Claudio, MI. 17.313.287, Soler Alejandro Florencio, MI. 16.268.085, Sorrento Jorge Rafael, MI. 5.065.574, Tati Raúl Oscar, MI. 16.463.717, Arguelles Carlos Alberto, MI. 12.195.309, Testardini Rubén Daniel, MI. 12.396.069. T. Lauquen, 20 de septiembre de 2016. María A. Planiscig, Abogada Secretaria.

L.P. 26.756 / sep. 27 v. sep. 29

DIEGO ROZAS DENNIS

POR 3 DÍAS - El Juz. N° 7, de B. Bca., hace saber que el martillero Diego Rozas Dennis (1104), en autos: Comité de Administración del Fideicomiso Ley 12.726 c/ Ludvik Bartolomé s/ Ejec. Hipotecaria, Exp. 52525/97, rematará EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2016, A LAS 12 HS., en Sede del Colegio de Martilleros, Brandsen 148 de B. Bca., una fracción de terreno ubicada en la Colonia San Vicente, Pedro Luro sobre Ruta Nac. 3, Pdo. de Villarino, Nom. Cat.: Circ. XIV, Parc. 1845-bp, Partida 19615, Matrícula 8.891 (111). Base: \$ 680.000. Al contado. Señá 10%. Com. 4% + IVA. Sellado Boleto 1,2%, en dinero efec. acto rte. Revisar 13/10/16 de 10 a 11 hs. Ocupado por Eduardo Altamirano, en carácter de inquilino, según fs. 248. B. Bca., 15 de septiembre de 2016. María Fernanda Arzuaga, Secretaria.

B.B. 58.471 / sep. 28 v. sep. 30

MARCELA MARTHA MANGANIELLO

POR 3 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única de San Isidro hace saber en autos: "Rielo Eduardo c/Govoretzky Jorge s/Ejecución Hipotecaria", Expte. 61169 que la Martillera Manganiello Marcela Martha, CMPSI 4426, CUIT 27-22825230-7, Tel. 15 5182-3475 rematará EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2016, A LAS 9:30 HS. en Alte. Brown 160 S.I., el inmueble sito en Plumerillo s/N°, hoy 2029, Boulogne, del partido de San Isidro, Prov. de Buenos Aires. Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 5, Sección: C, Manzana: 155, Parcela: 9, Partida N° 013702-5 (097) Mat. 47305 San Isidro. Informa el Oficial de Justicia: San Isidro a los 3 (tres) días del mes de julio de 2016, siendo las 14:00 hs., en cumplimiento a lo ordenado en el actual mandamiento, me constituí acompañado por la persona autorizada Marcela M. Manganiello, D.N.I. 22.825.230, en el domicilio de la calle

Plumerillo N° 1529, ... de la localidad de Boulogne, Partido de San Isidro, siendo atendido en el mismo por una persona que dijo ser de la casa y llamarse Unjakov Vladimir, D.N.I. 18.846.442, ocupa el inmueble desde el año 2003 desde que Jorge Govoretzky falleció, tiene según él, Boleto de compraventa pero no escritura. Vive con su esposa y una de sus hijas mayor de edad (25 años) ... Título en autos Base: U\$S 101.738. Deudas: ARBA: s/deuda al 01/02/16 (fs 263 a 265), Municipal: \$ 9.191,76 al 01/02/16 (fs. 268 a 269), Aysa: s/deuda al 15/02/16 (fs. 267). Las deudas que puedan existir por impuestos, tasas y contribución devengadas hasta la fecha de aprobación de subasta serán solventadas con los fondos provenientes de la subasta de manera preferente. En la subasta no se podrá pujar por montos inferiores al 1% de la base. Señá: 30 % que deberá ser abonado al contado o con cheque certificado en pesos o dólares al tipo de cambio oficial BCRA -comprador- del día anterior y/o depósito en pesos o dólares en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, a la orden del Juzgado y como perteneciente a estos autos. Comisión: 3 % por cada parte más el 10% en concepto de aporte previsional a cargo del comprador. Impuestos, tasas y contribuciones a cargo del comprador a partir de la fecha de toma de posesión del inmueble subastado. Los interesados a participar de la subasta, deberán exhibir el 30 % de la base, en pesos, o bien su equivalente en dólares al tipo de cambio oficial BCRA -comprador- del día anterior, cheque certificado o depósito en pesos o dólares en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, a la orden del Juzgado y como perteneciente a estos autos. El saldo de precio deberá ser depositado en pesos dentro del quinto día de aprobado el remate, sin necesidad de notificación o intimación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 585 del CPCC y si el monto de la base fuera superior a \$ 30.000 deberá el eventual comprador integrar el saldo de precio dando cumplimiento con lo dispuesto en la comunicación "A5147" del BCRA. El adquirente en subasta deberá pagar además del precio, las deudas por expensas comunes, en la medida de que el precio de la cosa no alcance para ello una vez establecidos los privilegios de ley para el cobro. Se deja constancia que el D.N.I. del deudor Jorge Govoretzky es 4.379.840. La venta se efectuará al mejor postor, debiendo exhibir cada uno de los asistentes como condición para ingresar al salón de remates y participar de la subasta, al supervisor del salón de remates la tenencia efectiva de dinero correspondiente al 30% de la base, en pesos, o bien su equivalente en dólares al tipo de cambio oficial BCRA -comprador- del día anterior, cheque certificado o depósito en pesos o dólares en el Banco Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, a la orden del Juzgado y como perteneciente en autos. Visitas los días 11, 12, 13, 14 y 17 de octubre de 2016 de 13 a 16 hs. San Isidro, 14 de septiembre de 2016. María Laura Oneto, Secretaria.

S.I. 41.770 / sep. 28 v. sep. 30

LEONARDO G. WAISGOLD

POR 3 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 9 del Depto. Judicial de San Martín, comunica en autos "Peláez, Constanza María de las Victorias y Aljanati, Jacobo c/Alegre, Ricardo Enrique s/Ejecución Hipotecaria" (Expte. 47897), que el martillero Leonardo G. Waisgold, CUIT 20-28857250-0, rematará EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2016, A LAS 8:00 HS.; en la Sala "C" de Audiencias del edificio de Tribunales piso 10, calle Ricardo Balbín N° 1753 de Gral. San Martín, una casa, sita en calle Reconquista (142) N° 3836, U.F. 1 de Villa Leoni del Pdo. de Gral. San Martín, Pcia. de Buenos Aires. Nomenclatura Catastral: Circunscripción III - Sección F- Manzana 54 - Parcela: 1 - Polígono 00-01 - U.F.: 1- Matrícula: 39173 - Según constatación, atendió Liliana Makarchuk quien informa que en dicho domicilio reside junto a don Ulises Espíndola (esposo) y dos menores hijos del matrimonio a saber, uno de once años y el restante, de dos meses de edad, no exhibe D.N.I. e invoca el carácter de inquilinos. Deudas: ARBA al 11/7/2016 \$ 1397,30; M.S.M. al 23/6/2016 \$ 4888,84; AySA al 22/6/2016 sin deuda. Visitar el 14 de octubre de 2016 de 10 a 12 hs. Base: \$ 493.594; Señá 10%. Honorarios 3% a c/parte más 21% de IVA sobre los mismos, aportes 10% sobre honorarios. Sellado 1,2%. Todas estas sumas a pagar en efectivo en el remate. El comprador constituirá domicilio en el radio del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le den por

notificadas conforme el art. 133 del Código Ritual. Para poder ingresar a la sala mencionada y participar del acto los interesados deberán exhibir constancia de CUIT o CUIL, CIT y la suma de sesenta pesos (\$ 60.000). En la subasta no se podrá pujar por montos inferiores a \$ 10.000. Impuestos, tasas y contribuciones a cargo del comprador a partir de la posesión. No se permite la compra en comisión ni la cesión del boleto. El adquirente en subasta deberá pagar además del precio, las deudas por expensas comunes, en la medida de que el precio de la cosa no alcance para ello. Libreta de enrolamiento de Alegre Ricardo Enrique: 4991871. Gral. San Martín, 30 de agosto de 2016. Mariana Cecilia Gariglio, Secretaria.

L.P. 26.848 / sep. 28 v. sep. 30

ROBERTO FABIÁN MERCADO

POR 3 DÍAS - El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 11, Secretaría Única, sito en Av. 101 N° 1753, Piso 6, de San Martín, comunica en los autos caratulados: "Cocco Raquilde s/ Sucesión s/ Incidente de Partición de Subasta", (Expte. N° 56661), que el Martillero Roberto Fabián Mercado, CUIT 20-23284640-3, rematará EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 10.00 HS., en la sede del Juzgado sita en el 5to piso del tribunal, "Ad Corpus" al contado y mejor postor la 1/12 avas partes del inmueble sito en calle Moreno 1159, matrícula 53389 nomenclatura catastral: Circunscripción IV, Sección B, Manzana 51, Parcela 9, localidad de Loma Hermosa, Partido de 3 de Febrero. Dicho inmueble cuenta con garage, amplio jardín en su frente, tres habitaciones, living, cocina comedor, baño y fondo con escalera de hormigón con acceso a terraza. Base \$ 38.888,88, Señá 30%, Comisión 3% a cada parte con más el uno por mil adicional de la comisión asignada al Martillero (art. 38 inc. b. Ley 7.014). Exhibición del bien 13-10-2016 de 15 a 16 hs. Deuda: Únicamente ABL \$ 148,46 al 9/6/14 Fs. 400/11 y \$ 12.76 por obra de desagüe pluvial obra 10. No registra otra deuda por obra de infraestructura y servicios a cargo del municipio. El comprador deberá constituir -en el acto de la firma del boleto- de domicilio procesal en el radio asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas conforme lo dispuesto por el art. 133 del CPC y dar estricto cumplimiento con la Resolución Normativa 62/2010 de Arba, debiendo entregar al Martillero dentro de los tres días de celebrada la subasta la declaración jurada que exige dicha normativa, denunciar N° de CUIT, CUIL o CDI. El rematador deberá rendir cuentas dentro del tercer día de realizada la subasta, bajo apercibimiento de multa (art. 579 CPCC). General San Martín, 21 de septiembre de 2016. Dra. Patricia Gabriela Wassouf, Secretaria.

L.P. 26.932 / sep. 29 v. oct. 3

CRISTINA SUSANA JUÁREZ

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única, DJBB, hace saber que la Martillero Cristina Susana Juárez, Coleg. 1221, designado en autos: "Pagola Sebastián s/ Quiebra", Expte. 27484, rematará EL DÍA 6 DE OCTUBRE DE 2016, A LAS 12:30 HS. en el Salón de Bomberos calle Sgto. Cabral y Dgo. Vázquez de Tres Arroyos, el camión marca Fiat dominio WOZ-885, Modelo Fiat 619 NI 1980, Chasis Fiat 619 NI-B-19212, motor Fiat. Sin Base, al contado y al mejor postor, en el estado que se encuentra. Comisión 10% (más adic. Ley). Todo en dinero efectivo acto de remate. Revisar de 10 a 11 hs. Ruta 3 Km. 496 estacionamiento Transporte El Manantial. Tres Arroyos, 5 de septiembre de 2016. Hernando A. A. Ballatore, Abogado Secretario.

C.C. 13.005 / sep. 29 v. sep. 30

TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 1 Departamento Judicial La Matanza

POR 3 DÍAS - Por orden del Tribunal del Trabajo N° 1, presidencia a cargo de la Dra. Alejandra Noemí Grosso. Sec. Única a cargo de la Dra. Gisela Vesprini, sito en Paraguay N° 2466/82 1° Piso, San Justo, Departamento Judicial de La Matanza. En autos caratulados: "Acosta, Horacio Favio c/ Bifiguer, Viviana Elizabeth s/Despido". (Expte. N° 4870). El Martillero Público Nacional Leonel Héctor Limideiro (C.U.I.T. N° 20-26.887.402 monotributista) (Tel.: 1540833597) rematará al contado y mejor postor EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2016, A LAS 10 HS., en el Salón

de Remates de San Justo, sito en Dr. Eizaguirre N° 1935/43. El inmueble cuya Nomenclatura Catastral es: Circ. VI, Secc. C, Manz. 41, Parc. 17. Inscripta al Folio 6629 año 1979. (Con frente a la calle Río Paraná), Localidad de Virrey del Pino, Partido de La Matanza. Superficie: 191 m2 (s/Dominio). Ocupado por Horacio Wolert (D.N.I. 30.514.392) en carácter de inquilino del negocio de alarmas desde hace dos meses aproximadamente. (Constatación obrante a fs. 251). Arba registra deuda de \$ 6.899,10 (obrante a fs. 166/167/168/169/170/171/172/173/174). Municipal registra deuda de \$ 6.788,44 (obrante a fs. 186/187/188). Aysa S.A. registra deuda de \$ 141,78 (obrante a fs. 161/162). Base: \$ 1.120.000. Señá 10%, contado en el acto de la firma del boleto y la constitución de domicilio procesal en el radio de asiento del Tribunal. Comisión 4% contado cada parte, con más el 10% de aportes a cargo del comprador. El comprador deberá abonar el precio dentro del quinto día de notificada la providencia que apruebe el remate, tal como lo indica el art. 581 del CPCC y se procederá conforme los arts. 581, 582 y Concs. CPC. La Sra. Viviana Elizabeth Bifiguer posee D.N.I. N° 16.834.646. El bien se exhibe el 19 de octubre de 2016 de 10 a 11 hs. Quedando a cargo del comprador la totalidad de los gastos que irrogue la inscripción del bien a los fines de su transferencia. San Justo, 19 de septiembre de 2016. Fdo. Dra. Gisela Vesprini, Secretaria.

C.C. 12.991 / sep. 29 v. oct. 3

CASA CENTRAL

C.C.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Zárate Campana a cargo del Sr. Juez Dr. Luciano Javier Marino, notifica por este medio a SEBASTIÁN EZEQUIEL FALCONI, DNI 35.982.073, que en la causa N° 0010272, caratulada "Maidana, Federico Agustín; Falconi, Sebastián Ezequiel; Valladolid, Luis Wind; Lucila Gabriela s/ Robo Calificado por ser en poblado y en banda (Art. 167 Inc. (Méndez, Matías Leonardo (vma.))" la resolución que a continuación en su parte pertinente se transcribe: "Escobar, 25 de agosto de 2016. Autos y Vistos:... y Considerando:... Resuelvo: I) Sustituir la regla de conducta establecida en el punto II "c)" del resolutorio de fs. 60/62, impuesta al probado Sebastián Ezequiel Falconi, consistente en continuar con el tratamiento que llevaba a cabo ante el CPA de Escobar a los efectos de resolver la problemática de adicción que refiriera padecer, por la siguiente: "c): concurrir a cualquier institución pública o privada que deberá inmediatamente conseguir el imputado, de acuerdo con sus posibilidades horarias, a los efectos de llevar a cabo un tratamiento para las adicciones, debiendo comparecer a toda citación que les cursen los profesionales del organismo que se trate y acreditar fehacientemente, mediante constancias escritas en el expediente, tanto la fecha del turno otorgado como la efectiva concurrencia al mismo". II) Prorrogar por el término de cinco (5) meses el plazo de la suspensión del proceso a prueba dispuesta en relación al imputado Sebastián Ezequiel Falconi, de las demás condiciones personales obrantes en autos, ello de conformidad con lo normado en los Arts. 27 bis, último párrafo, primera parte y 76 ter, primer párrafo "in fine" del Código Penal, el cual expirará el próximo 9 de mayo del año 2017. Regístrese, notifíquese, comuníquese al patronato de Liberados y a los organismos respectivos... Fdo.: Luciano Javier Marino, Juez." Julio Andrés Grassi, Secretario. Secretaria, 8 de septiembre de 2016.

C.C. 12.703 / sep. 23 v. sep. 29

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, interinamente a cargo del Dr. Hernán S. Archelli, sito en la calle Moreno 623 1° Piso de San Isidro, cita y emplaza a BARRAZA BRANDON ARIEL, con último domicilio en Casa 96 Manzana 5 Del Barrio Walls, localidad de González Catán, partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 4552 que se le sigue por Hurto Simple en grado de tentativa (dos hechos), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 13 de septiembre de 2016. En atención a las reiteradas citaciones cursadas al coimputado Barraza sin que éste haya comparecido, a lo manifestado

por la defensa a fs. 149, a lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal a fs. 151 vta. y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos, Barraza cíteselo por edicto que se publicará por cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del C.P.P., para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho a estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y cctes. del C.P.P.) Hágase saber a la defensa técnica. Fdo. Hernán S. Archelli." Secretaría, 13 de septiembre de 2016. Paula G. Marzocchi, Secretaria.

C.C. 12.716 / sep. 23 v. sep. 29

POR 5 DÍAS - El Señor Juez integrante del Tribunal en lo Criminal N° 4 del Departamento Judicial Morón, Dr. Carlos Roberto Torti, cita y emplaza a CLAUDIO ALEJANDRO LÓPEZ por el término de tres días computables a partir de la última publicación a fin de que comparezca a estar a derecho con respecto a los autos N° 4192 seguidos al nombrado por el delito de Robo Agravado por la participación de un menor de dieciocho años de edad en grado de tentativa, del registro de la Secretaría Única a cargo del suscripto, y se notifique de la resolución que se transcribe: "Morón, 13 de septiembre de 2016. Atento el contenido de la declaración testimonial recabada por la dependencia policial de Morón Sexta a fs. 102, y lo informado por el Señor Defensor Oficial a fs. 104, e ignorándose el paradero actual del encartado Claudio Alejandro López, procédase a disponer su citación y emplazamiento mediante notificación edictal, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y ordenar su captura, para que en el término de tres días computables a partir de la última publicación, se presente para estar conforme a derecho. En consecuencia líbrese oficio al Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires a fin de que, durante cinco días, publique el emplazamiento antes mencionado, debiendo remitir un ejemplar del número de Boletín Oficial o constancia que pruebe el cumplimiento de la medida ordenada, la que será exenta de sellado y tasas judiciales (Art. 129 del CPP). Fdo.: Carlos Roberto Torti, Juez". Secretaría, 13 de septiembre de 2016. Alejandro Daniel Fernández, Secretario.

C.C. 12.718 / sep. 23 v. sep. 29

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-04-003393-14/00 caratulada "Olivera, Fernando s/Robo agravado (por efracción)" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaria a cargo del autorizante, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado FERNANDO OLIVERA cuyo último domicilio conocido era en Paseo 110 entre Boulevard y Avda. 12 de Villa Gesell, la resolución del Exmo. Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 22 de octubre de 2015, que se adjunta en 8 fs. a la presente. Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, 06 de septiembre de 2016. Autos y Vistos: Atento la notificación Policial de fs.121 y la vista contestada por la Sra. Defensora Oficial a cargo de la U.F.D. N° 3 Gral. Madariaga, Dra. María Verónica Olindi Huespi, a fs. 124 de la presente I.P.P., manifestando desconocer el paradero del encartado Fernando Olivera, notifíquese con copia, la Resolución de Fs. 113/120 emitida por el Exmo. Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, a través de Edicto Judicial, a emitirse por el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco (5) días. Regístrese. Fdo. Dra. María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías Subrogante Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Mar del Tuyú, 07 de septiembre de 2016.

C.C. 12.719 / sep. 23 v. sep. 29

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 02 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Etel B. Bielajew, cita y emplaza, por el término de cinco días, a EIROA PABLO DANIEL, Argentina, soltero, hijo de José Cianci y María del Carmen Eiroa, nacido en Lomas de Zamora el día 02/12/1985, titular del DNI N° Informado 31.332.247 con último domicilio en calle Pedro Reta 3123 de Monte Grande, a estar a derecho (artículo 129 del Código de Procedimiento Penal), en el marco del incidente de ejecución de pena N° - 32924-10-2 promovido en relación al nombrado. Para mayor ilustración se transcribe a continuación la pro-

cedencia que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 31 de agosto de 2016. I) En atención a lo actuado hasta el momento así como lo informado a fs. 158 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado Eiroa Pablo Daniel, de conformidad con lo normado en el Art. 129 del C.P.P. se cita y emplaza al encausado de mención, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de revocársele el beneficio de libertad asistida, que le fue concedido por la Alzada con fecha 27 de noviembre de 2014 (Conf. fs. 132/vta.). Líbrese edicto y publíquese el mismo en el Boletín Oficial por el término de ley, conforme texto legal citado ut supra, debiendo remitirse oportunamente a esta sede constancia fehaciente del adecuado cumplimiento de la medida ordenada... Fdo. Dra. Etel B. Bielajew Juez de Ejecución". Se hace constar que de no presentarse el mencionado cane en el término fijado, se revocará la condicionalidad de la condena de tres años de prisión de ejecución condicional que le fuera impuesta, declarándose rebelde y ordenándose su inmediata captura (Arts. 26, 27, 27 bis <in fine> y concordantes del Código Penal y 129, 510 y concordantes del Código de Procedimiento Penal). Secretaría 31 de agosto de 2016. Alejandra Ifran, Secretaria.

C.C. 12.731 / sep. 23 v. sep. 29

POR 5 DÍAS - El Juzg. de 1° Inst. Civ. y Com. N° 1 del Dpto. Jud. Necochea hace saber que el día 29/03/2016 se decretó la Quiebra de CELIA CHATELAIN, DNI 30.060.774, con domicilio en calle 79 N° 4447 de Necochea. Síndico designado: Cdr. Eduardo L. Espósito, con domicilio en calle 65 N° 2915. Días y horarios de atención: lu., mie. y vie., de 15 a 18 hs. Fecha límite para presentación de pedidos de verificación: 28/10/2016 en dicho domicilio. Se fijan los días 12/12/2016 y 27/02/2017, para la presentación por el Síndico de los Informes Individual y General, respectivamente. Se intima a la fallida y a todos aquellos que tengan en su poder bienes y documentación perteneciente a la misma, se los entreguen al Síndico (art. 88 inc. 3 LCQ). Se pone en conocimiento acerca de la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5 LCQ). Arancel verificadorio: \$ 756, el que no deberá abonarse si el crédito es de causa laboral o cuando su monto sea equivalente o menor de 3 salarios mínimos vitales y móviles. Necochea, 2 de septiembre de 2016. Marta B. Bernard, Secretaria.

C.C. 12.702 / sep. 23 v. sep. 29

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Titular del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Camino Negro, Banfield, provincia de Buenos Aires cuarto piso sector "D"), Dr. Manuel Barreiro, en causa N° 880.186 (R.I. N° 2850) caratulada "Álvarez Gastón Enrique s/ Robo Simple", a fines de solicitarle tenga a bien ordenar la publicación del edicto que a continuación se transcribe: El Señor Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora Dr. Manuel Barreiro notifica por este medio a ÁLVAREZ GASTÓN ENRIQUE, poseedor del D.N.I. N° 28.830.496, nacido el 24/04/1981 en Lanús, hijo de Francisco Roberto y de María Raquel Córdoba, la resolución dictada en la causa de marras, la que se transcribe a continuación: Lomas de Zamora, 4 de agosto de 2016. (...) Resuelve: I. Sobreseer Totalmente a Gastón Enrique Álvarez poseedor del D.N.I N° 28.830.496; nacido el 24/04/1981 en Lanús, hijo de Francisco Roberto y de María Raquel Córdoba; con Prontuario 1264568; Legajo U3576418, de las demás circunstancias personales de autos, por hallarse extinguida la acción penal en la presente causa que le fuera seguida por el hecho traído a conocimiento del Infrascripto y calificado como "Robo Simple", el que tuviera lugar en fecha 14/09/2008, en la localidad y partido de Lanús. Artículos 168 y 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, 76 ter párrafo cuarto, 45 y 164 del Código Penal y 210,321 y 323 Inc. 1° del Código Procesal Penal. II. Fijar en la suma de ciento cuarenta y tres pesos (\$ 143.-) la tasa de justicia de la presente causa, la que deberá ser soportada por el encartado en autos:- Artículos 530, 531 y 533 del Código de Procedimiento Penal y 82 párrafo primero de la Ley Impositiva 14.808. III. Regístrese, Notifíquese y Comuníquese Ante mí:" Fdo. Manuel Barreiro Juez Correccional". Dr. Luciano Barila, Auxiliar Letrado. Lomas de Zamora, 13 de setiembre de 2016.

C.C. 12.795 / sep. 26 v. sep. 30

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector "D", Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a ZALAZAR EZEQUIEL ARIEL, apodado "Lucho", indocumentado, nacido el 27 de enero de 1992 en Adrogué, hijo de Jorge y de Sara Griselda Paz, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "Supra" a estar a derecho en la N° 07-00-13047/16 (Registro interno N° 6892) caratulada "Herrera Franco Ezequiel, Zalazar Ezequiel Ariel s/ Robo en grado de tentativa", dejándose constancia que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 14 de septiembre de 2016. En atención al estado de autos y las reiteradas citaciones cursadas a los inculados Franco Ezequiel Herrera y Ezequiel Ariel Zalazar, sin que hayan comparecido por ante esta Sede Judicial o justificado las mismas, cíteselos por medio de edictos a los fines que comparezcan a estar a derecho en el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declararán sus rebeldías (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional". Lomas de Zamora, 14 de septiembre de 2016.

C.C. 12.796 / sep. 26 v. sep. 30

POR 5 DÍAS- El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector "D", Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a HERRERA FRANCO EZEQUIEL, indocumentado, nacido el 16/03/1995 en Adrogué, hijo de Alberto Antonio y de María Ester Ponce; para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la N° 07-00-13047/16 (Registro interno N° 6892) caratulada "Herrera Franco Ezequiel, Zalazar Ezequiel Ariel s/ Robo en grado de tentativa", dejándose constancia que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 14 de septiembre de 2016. En atención al estado de autos y las reiteradas citaciones cursadas a los inculados Franco Ezequiel Herrera y Ezequiel Ariel Zalazar, sin que hayan comparecido por ante esta Sede Judicial o justificado las mismas, cíteselos por medio de edictos a los fines que comparezcan a estar a derecho en el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declararán sus rebeldías (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional". Lomas de Zamora, 14 de septiembre de 2016.

C.C. 12.797 / sep. 26 v. sep. 30

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Dolores, en causa N° 18849, caratulada: "Gutiérrez Alvino, Félix Antonio s/Lesiones leves (JG4)", a fin de notificar a FÉLIX ANTONIO GUTIÉRREZ ALVINO, cuyo último domicilio conocido era calle Canadá N° 1432 de la localidad de Ostende, Partido de Pinamar, la sentencia dictada por este Tribunal el 8/09/2016, cuya parte resolutive se transcribe: "Por los fundamentos expuestos en el acuerdo que precede, se rechaza el recurso de apelación interpuesto por la Defensa Oficial, y en consecuencia, se confirma la resolución recurrida en cuanto dispuso No hacer lugar a la solicitud de sobreseimiento interpuesta en favor del imputado Félix Antonio Gutiérrez Alvino, y, en consecuencia, eleva la presente causa a juicio que se

le sigue al nombrado por el hecho calificado como Lesiones Leves Agravadas por mediar violencia de género, previsto y reprimido por los Arts. 89 en relación con el Art. 80 Inc. 11 del Código Penal. Fdo.: Susana Miriam Darling Yalton. Luis Felipe Defelitto. María Lucrecia Angulo. Abogada. Secretaria". Andrea Rodríguez, Abogada Secretaria. Dolores, 8 de septiembre de 2016.

C.C. 12.802 / sep. 26 v. sep. 30

POR 5 DÍAS - En Causa N° 17.930 (I.P.P. N° PP-03-02-003080-09/00) seguida a Ortiz, Eber Lucas s/ Falsa denuncia, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaria Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle Mitre N° 599 de Chacabuco, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 03 de agosto de 2.016, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos:.. Resuelvo: Sobreseer totalmente a ORTIZ EBER LUCAS, por haber operado la prescripción, en relación al delito de hurto en grado de tentativa (Arts. 59, Inc. 3°; 62 Inc. 2°, 245 del Código Penal y 323, Inc. 1° del C.P.P.). Regístrese y notifíquese a quienes corresponda Regístrese, notifíquese. Fdo: Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 9 de septiembre de 2016. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de Ortiz Eber Lucas en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado del sobreseimiento, ya que se ausentó de su domicilio, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo: Dra. Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1". Dolores, 9 de septiembre de 2016.

C.C. 12.803 / sep. 26 v. sep. 30

POR 5 DÍAS - En Causa N° 14.867 I.P.P. N° PP-03-02-001130-07/00 seguida a Rotela, Lorenzo Domingo s/ Encubrimiento Art. 277 1°, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaria Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle Castelli N° 111 de Mar de Ajó, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 17 de agosto de 2.016, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos:.. Resuelvo: Sobreseer Totalmente a ROTELA LORENZA DOMINGO, por haber operado la Prescripción, en relación al delito previsto por el Art. 277 Inc. 1° apartado e (Arts. 59, Inc. 3°; 62 Inc. 2°, y 323, Inc. 1° del C.P.P.; 277 Inc. 1° apartado del C.P.). Regístrese y notifíquese a quienes corresponda. Fdo.: Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 12 de septiembre de 2016. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de Rotela Lorenzo Domingo en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado del sobreseimiento, ya que se ausentó de su domicilio, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo: Dra. Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1". Dolores, 12 de septiembre de 2016.

C.C. 12.804 / sep. 26 v. sep. 30

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 4/73027 seguida a NAOM SANTIAGO s/ Robo Simple, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaria Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle Avenida N° 31 de Villa Gesell, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 22 de febrero de 2016, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos:.. Resuelva: Hacer lugar al planteo impetrado por la entonces Defensora Oficial, Dra. Analía Pepi, declarándose la prescripción de la acción penal en estos actuados, ello conforme lo normado por los Arts. 59 Inc. 3, 62 Inc. 2, 67 y 164 del Código Penal. Notifíquese a quienes corresponda, haciendo constar que si bien en autos el encartado oportunamente ha sido declarado rebelde (ver fs. 309), el último domicilio conocido del nombrado surge de lo informado a fs. 332/4 por el Registro Nacional de Reiniciencia, siendo el de Avenida 31 e/ Paseos 113 bis y 114 de Villa

Gesell. Firme la presente, déjese sin efecto la captura dispuesta a fs. 305, y efectúense las comunicaciones de ley. Regístrese. Notifíquese... Fdo.: Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, de septiembre de 2016. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de Naom Santiago en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado del sobreseimiento, ya que se ausentó de su domicilio, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo.: Dra. Laura Inés Elías Jueza de Garantías N° 1".

C.C. 12.805 / sep. 26 v. sep. 30

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Presidente de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Criminal y Correccional del Dpto. Judicial de Dolores, en causa N° 18478, caratulada: "Rivero Morinigo, Pablo Vicente s/Robo agravado (JG4)", a fin de notificar al prevenido PABLO VICENTE JESUS REYES BORDA, cuyo último domicilio conocido era en calles El Apero y Donato Álvarez, Barrio San José de Florencio Varela, lo resuelto por este tribunal el pasado 9 de junio de 2016, lo que se transcribe a continuación: "Por los fundamentos expuestos en el acuerdo que precede, no se hace lugar al recurso de apelación interpuesto por el Dr. Leonardo Paladino; se confirma la resolución en crisis que obra a fs. 301/312, por la cual el juez garante niega el sobreseimiento pedido por el Defensor Oficial, Dr. Leonardo Paladino, en favor de Pablo Vicente Jesús Reyes Borda, en orden al delito de Robo Agravado de vehículo dejado en la vía pública (Art. 167 Inc. 4° en relación al 163 Inc. 6° del Código Penal); disponiendo la elevación a juicio de la presente causa (Arts. 323 -a contrario-, 447 y ccdtes. del C.P.P.). Firmado: Luis Felipe Defelitto. Fernando Sotelo. María Lucrecia Angulo. Abogada. Secretaria". Devuelva actuaciones a la brevedad, haciendo saber al Tribunal cualquier dificultad para el diligenciamiento del presente al T.E. 02245-442309. María Lucrecia Angulo, Abogada Secretaria. Dolores, 16 de septiembre de 2016.

C.C. 12.806 / sep. 26 v. sep. 30

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 10 de Quilmes, sito en calle Paz N° 640 de la Ciudad de Quilmes, a cargo de la Dra. Vivian Cintia Díaz, Secretaria Única a cargo del Dr. Gustavo Rodolfo de la Fuente, hace saber que con fecha 16 de marzo de 2015 en autos" Quiroga Lidia Susana s/ Quiebra" Exp. 16402, se ha decretado la Quiebra de LIDIA SUSANA QUIROGA D.N.I. 4.660.918, con domicilio real en calle Brown N° 4843 de Ezpeleta, Partido de Quilmes. Se ha designado Síndico al contador Germán Oliva, con domicilio a donde se recibirán los pedidos de verificación en calle Alvear N° 869 de Quilmes. Se han fijado las siguientes fechas: a) Para la presentación de las solicitudes de verificación hasta el día 4 de noviembre de 2016 (Arts. 32 y 88 in fine LCQ); b) Para la presentación del informe individual el día 21 de diciembre de 2016 (Art. 35 LCQ) y c) Para la presentación del informe general el día 7 de marzo de 2017 (Art. 39 LCQ). Hágase saber a los eventuales terceros la orden para que entreguen al Síndico los bienes de la fallida que pudieren tener en su poder, y la prohibición de hacer pagos a la misma, los que serán ineficaces (Arts. 88 inc. 3 y 5 LCQ). Quilmes, 14 de septiembre de 2016. Gustavo Rodolfo de la Fuente, Secretario.

C.C. 12.809 / sep. 26 v. sep. 30

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 10 de Quilmes, sito en calle Paz N° 640 de la Ciudad de Quilmes, a cargo de la Dra. Vivian Cintia Díaz, Secretaria Única a cargo del Dr. Gustavo Rodolfo de la Fuente, hace saber que con fecha 9 de agosto de 2016 en autos "Olivos Argentinos S.R.L. s/ Quiebra" Exp.16901, se ha decretado la Quiebra de OLIVOS ARGENTINOS S.R.L., con domicilio real en calle Ameghino N° 985 de la localidad de Bernal, Partido de Quilmes, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires bajo matrícula N° 73457 de fecha 6 de julio de 2005, legajo 136.315. Se ha designado Síndico a la contadora María Coral Damsky Barbosa, con domicilio a donde se recibirán los pedidos de verificación en calle Alvear N° 869 de Quilmes. Se han fijado las siguientes fechas: a) Para la presentación de las solicitudes de verificación hasta el día 4 de noviembre de 2016

(Arts. 32 y 88 in fine LCQ); b) Para la presentación del informe individual el día 21 de diciembre de 2016 (Art. 35 LCQ) y c) Para la presentación del informe general el día 7 de marzo de 2017 (Art. 39 LCQ). Hágase saber a los eventuales terceros la orden para que entreguen al Síndico los bienes de la fallida que pudieren tener en su poder, y la prohibición de hacer pagos a la misma, los que serán ineficaces (Arts. 88 inc. 3 y 5 LCQ). Quilmes, 14 de septiembre de 2016. Gustavo Rodolfo de la Fuente, Secretario.

C.C. 12.810 / sep. 26 v. sep. 30

POR 5 DÍAS - La Fiscalía de Cámaras Departamental, Unidad Funcional de Instrucción N° 1, a cargo de la Doctora Alejandra M. Alliaud, sita en la Avenida Ricardo Balbín N° 1753 segundo piso de la localidad y Pdo. de Gral. San Martín en el marco de la I.P.P. 15-00-55.052-15, y sus acollaradas por cuerda 43.88-15 y 8176-14 cita por el término de cinco días al imputado JUAN ANDRÉS PAREDES (argentino, de 44 años de edad, soltero, changarín, con último domicilio conocido en la calle Libertad esquina La Torre del Barrio Costa Esperanzas de la localidad de Billingham del Pdo. de Gral. San Martín, DNI 23.444.913) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, conforme lo normado en el Art. 129 segundo párrafo del C.P.P. Transcribo el auto que así lo resuelve: "San Martín, 16 de septiembre de 2016. Habiendo sido citado en los términos del artículo 308 primera parte del Código Procesal Penal al imputado Juan Andrés Paredes (fs. 31) y en razón que resulta desconocido su paradero conforme surge de las constancias agregadas en las presentes actuaciones, cítese por edictos al nombrado, el que será publicado durante cinco días en el Boletín Oficial, para que comparezca dentro del quinto día de finalizada su publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde." Fdo. Agente Fiscal Dra. Alejandra M. Alliaud. Secretaria, 16 de septiembre de 2016. Adriana Inés Spicuglia, Secretaria.

C.C. 12.866 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - Por disposición del Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial Dolores, sito en calle Alberdi N° 137, en la Causa N° 654-2615 (IPP N° 03-00-101484-05) seguida a FABIÁN OSCAR CAPETOLA por Robo Agravado por ser en poblado y en banda en grado de tentativa Encubrimiento y Adulteración de la numeración de un objeto registrable en General Madariaga, a los efectos de que se proceda a publicar edicto por el término de 5 días, a fin de notificar al nombrado la resolución que en su parte pertinente a continuación se transcribe: "Dolores, 27 de junio de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente Causa N° 654/2615 seguida a Fabián Oscar Capetola por Robo Agravado por ser en poblado y en banda en grado de tentativa, Encubrimiento y Adulteración de la numeración de un objeto registrable en General Madariaga; Y Considerando: Que por resolución dictada el día 18 de junio de 2013 (v. fs. 146/vta.), se decretó la suspensión del presente proceso a prueba respecto del nombrado por el término de un año y seis meses (art. 27 bis del C. Penal). Que el suspendido labró el acta compromisorio el día 29 de agosto de 2013 (fs. 181/vta.), por lo que el período fijado feneció el 29 de febrero de 2015. Que de las constancias que fueron remitidas por la Delegación Mar del Plata del Patronato de Liberados (fs. 192 y 194), surge que el nombrado se mantuvo en contacto con ese organismo y no se ausentó indebidamente del domicilio oportunamente denunciado. Que en relación al cumplimiento de la totalidad de las tareas comunitarias impuestas y el pago de la suma ofrecida oportunamente en concepto de reparación, no existe constancia de que los órganos encargados de la supervisión le asignaran una institución donde realizarlas, o en su caso que certificarán en debida forma los motivos del presunto incumplimiento, y de igual manera, respecto del pago, no obra constancia ni informe, que dé cuenta de las razones que le impidieran efectuarlo, no pudiéndose valorar entonces esa situación en perjuicio del encausado, por lo que corresponde eximirlo de dichas cargas. Que como surge del informe del Registro Nacional de Reiniciencia de fs. 197/199, el suspendido no ha cometido delito alguno durante el tiempo por el que se decretó la suspensión. Por Ello, por considerarse que se encuentran satisfechos los extremos previstos por el art. 76 ter, cuarto párrafo del Código Penal, el Tribunal resuelve: Declarar la extinción la acción penal -la que operó el 29 de febrero de 2015-, y sobreseer a Fabián Oscar Capetola en la presente Causa

que se le siguiera por la presunta comisión de los delitos de Robo Agravado por ser en poblado y en banda en grado de tentativa, Encubrimiento y Adulteración de la numeración de un objeto registrable en General Madariaga. (Art. 323 inc. 1° del C.P.P.). Regístrese. Notifíquese. Firme y consentida, practíquense las comunicaciones de Ley y archívese. Fdo. Dra. Analía Graciela Ávalos. Eduardo Adrián Campos Campos. Jueces". Asimismo se transcribe el proveído que dispuso el presente: "Dolores, 31 de agosto de 2016. Habiéndose recepcionado las actuaciones de notificación del encausado Capetola Fabián Oscar proveniente de la Comisaría Distrital 7° de Mar del Plata y en razón de ignorarse el domicilio del nombrado conforme surge de fs. 215, y a fin de notificarlo de la resolución obrante a fs. 204 vta., procédase a la publicación de edictos judiciales por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (art. 129 del C.P.P.). Fdo. Analía Graciela Ávalos, Jueza Tribunal Criminal N° 2 Dpto. Judicial Dolores". Dolores, 3 de agosto de 2016. Marisol Moreno, Secretaria.

C.C. 12.933 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS – Por disposición del Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial Dolores, sito en calle Alberdi N° 137, en Causa N° 29-4249 (IPP N° 03-00-000152-12) seguida a DIEGO ALBERTO ALBORNOZ por Tenencia de Estupefacientes con fines de Comercialización en Mar de Ajó, a los efectos de que se proceda a publicar edicto por el término de 5 días, a fin de notificar al nombrado el cómputo de pena que a continuación se transcribe: "Dolores, 16 de octubre de 2015. Téngase por recibido el informe remitido por el Tribunal Oral en lo Criminal N° 1 de Capital Federal, como así también lo que surge del Exhorto N° 144, en cuanto se ha fijado fecha de debate el próximo 19 del cte. en el marco de los autos 4.961 en los cuales permaneciera privado de su libertad desde el 5 de diciembre pasado hasta el nueve de septiembre del cte. año y teniendo en cuenta la firmeza adquirida de la sentencia dictada por la Sala II del Excmo. Tribunal de Casación Penal (v. fs. 756), confirmatoria de la emanada por este órgano de juicio (v. fs. 683/694) por la que se impusiera a Diego Alberto Albornoz la pena de cuatro años y ocho meses de prisión, y el pago de multa por el valor de doscientos veinticinco pesos, realícese por Secretaría Cómputo de Pena con ajuste a lo dispuesto en el art. 24 del C. Penal y a las pautas que más abajo se detallarán (Art. 500 del CPP) y practíquese además liquidación de costas del proceso. Que del Incidente de Excarcelación N° 29/4780 surge que Albornoz fue excarcelado el día 16 de agosto de 2014, en los términos del art. 169 inc. 10 del C.P.P. que en tal ocasión, además de las condiciones impuestas en el art. 179 del CPP se le impusieron otras similares a las previstas por el art. 13 del Código Penal, habiendo firmado el acta compromisorio por ante las autoridades del Servicio Penitenciario (v. fs. 14). Que en virtud de la situación verificada en autos, y siendo a criterio del suscripto similar a la planteada en la Causa P. 92.518 SCJBA, de conformidad con lo allí resuelto, deberá computarse como cumplimiento de pena los lapsos de tiempo durante los cuales Albornoz permaneció excarcelado. Fdo. Dr. Eduardo Adrián Campos Campos, Juez"; "Señor Juez: Informo a V.S. que teniendo a la vista la Causa Principal N° 29/4249 surge que el procesado Diego Alberto Albornoz mediante sentencia dictada en fecha 25 de febrero de 2014 fue condenado por resultar como autor penal mente responsable de los delitos: Causa 29/4249, Hecho I) I.P.P. 03-00-000152-12 Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, art. 5° inc. c) de la Ley 23.737; Causa 396/4961, Hecho I) I.P.P. 07-00-045327-09 Encubrimiento Simple, en Concurso Real con Tenencia ilegal de arma de guerra en concurso ideal con Encubrimiento Simple, arts. 54, 55, 189 bis inc. 2°, segundo párrafo y 277 inc. 1°, apartado c) del C. Penal y Hecho II) I.P.P. 07-00-010542-10 Amenazas Agravadas, art. 149 bis, 2° párrafo del C. Penal, a la pena de cuatro años y ocho meses de prisión, más las accesorias legales por igual tiempo y multa por valor de doscientos veinticinco pesos, la que deberá ser abonada en el término de diez días, una vez que la presente adquiera firmeza (art. 12 del C. Penal); Fallo que se encuentra firme y consentido, toda vez que la Sala II del Tribunal de Casación Penal en fecha 18 de noviembre del 2014 resolvió confirmar el mismo. El encausado Albornoz, fue aprehendido en el marco de estos autos N° 29/4249, el día 09

de enero de 2012 de acuerdo a lo que surge de fs. 1/5 de la IPP N° 03-00-00152-12, permaneciendo en dicha situación procesal hasta el día 16 de agosto de 2014, fecha en la que fue excarcelado en los términos del art. 169 inc. 10 del C.P.P. Que en el marco de la causa acumulada N° 396/4461, el encausado Albornoz, fue aprehendido el día 03 de agosto de 2009 de acuerdo a lo que surge de fs. 1/vta. de la IPP N° 07-00-045327-09, hasta el día 05 de agosto de 2009 que recuperó su libertad (v. fs. 47/48), sumando un período de privación de libertad de tres días. Consecuentemente, contabilizando como cumplimiento de pena todo el tiempo que permaneció excarcelado y sumado los tres días de detención sufrido en la causa acumulada N° 396/4461, resulta que la pena impuesta a Diego Alberto Albornoz, vencerá a la cero hora del día 29 de agosto de 2016 a todos sus efectos. Ya con relación a las costas, corresponde que abone en este concepto la suma de pesos doscientos noventa y seis (\$ 296). (Art. 83 Ley 14.653). Es todo cuanto debo informar a V.S. Secretaria, 16 de octubre de 2015. Fdo. Dr. Federico Ezequiel Salinas. Secretario". "Dolores, 16 de octubre de 2015. Apruébase y notifíquese a todas las partes la operación de cómputo practicada por el Actuario con entrega de copias auténticas de la misma. Intímase al condenado a abonar la suma establecida en concepto multa (\$ 225); como así también de los gastos del proceso en el término de treinta días a contar desde su notificación, bajo apercibimiento de disponerse su Inhibición General de Bienes (arts. 197, 530, 531, 533 inc. 2° y ccs. del C.P.P.). Oficiése a la Comisaría de Lanús perteneciente al domicilio fijado en autos al momento de su soltura (v. acta de fs. 14 Inc. excarc.) Adelántese vía fax y requiérase su diligenciamiento en el término de 72 horas Fdo. Dr. Eduardo Adrián Campos Campos, Juez. Tribunal Criminal N° 2". Asimismo se transcribe el proveído que dispuso el presente: "Dolores, 7 septiembre de 2016. Atento lo informado por la Instrucción a fs. 765, 781/782, 786 y 793, que denotan las dificultades observadas en el trámite de notificación del cómputo de pena, como así también que pese a los traslados y diligencias efectuadas por su defensa, ésta no ha podido mantener contacto con su asistido Albornoz (v. fs. 767/773 y 788). Y Considerando el resultado arrojado por el cómputo de pena practicado a fs. 760/762 en cuanto al vencimiento de la pena, a los efectos de notificar al encartado dicha operación, procédase a la publicación de edictos judiciales por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (art. 129 del C.P.P.). Buenos Aires (art. 129 del C.P.P.)... Fdo. Dr. Eduardo Adrián Campos Campos, Juez. Tribunal Criminal N° 2 Dpto. Judicial Dolores". Dolores, 8 de septiembre de 2016. Federico E. Salinas, Secretario.

C.C. 12.934 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS – En IPP PP-03-02-004102-09/00 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ, cuyo último domicilio conocido era en calle Andrade entre Gaboto y El Cano el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 24 de agosto de 2016. Para resolver en la presente Causa acerca de la posible prescripción de la acción tal como lo impone el artículo 323 del CPP y 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal. Considerando: 1) Que el hecho aquí investigado ha ocurrido con fecha 26 de octubre de 2009, y es imputado el ciudadano Miguel Ángel Sánchez. Atendiendo a ello, ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62. Inc. 2° del Código Penal. 2) El Señor Agente Fiscal ha tomado vista de la presente Causa y ha expuesto claramente que la presente acción se encuentra prescripta, señalando que en el proceso no se han observado ninguno de los actos interruptivos que recepta en el artículo 67 del CP. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón. Si bien existen constancias a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de Miguel Ángel Sánchez en el mismo, ha transcurrido en exceso el término de dos años que prevé la norma (art. 183 en relación con el art. 62 del C.P.) como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún

acto procesal. (art. 67 Inc. 4° del C. Penal). A raíz de ello, debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el art. 323 del C.P.P. Vale recordar en esta oportunidad, la prescripción de un instituto de orden público y sus efectos se producen de pleno derecho, debe decretarse aún de oficio, sin que medie petición de parte "... Que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia el proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo transcurso del tiempo..." (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N. Fallos 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y en el ámbito local, P. 71.313, sent. de 16-II-2000; P. 63.579, sent. de 8-III-2000; P. 65.996, sent. de 5-IV-2000; P. 50.959, sent. de 17- V-2000; P. 61.271, sent. de 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. de 3-X-2001; P. 83.147, sent. de 14-IV-2004, entre otras). En este tópico, enseña la doctrina que por las causales extintivas de la acción el proceso no puede continuar porque falta el presupuesto que lo impulsa. La existencia de alguna de estas causales es (muerte del imputado, amnistía, prescripción y renuncia del agraviado en los delitos de acción privada) deben considerarse en cualquier etapa del juicio debido a que extinguen la acción; El delito puede existir como hecho material, pero el impedimento lo priva de sus efectos penales de modo que la jurisdicción debe paralizar su actuación porque no existe una acción penal sobre la cual pronunciarse (véase "Código de Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, Ley 11.922 Comentado y anotado por Carlos M. de Elía, Librería "El Foro" S.A., página 412). Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2° 67, 183 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: I.- Sobreseer totalmente a Miguel Ángel Sánchez, argentino, de 21 años de edad, soltero, instruido, albañil, domiciliado en calle Andrade entre Gaboto y El Cano de San Bernardo, DNI 33.955.259, nacido el 18 de diciembre de 1987 en la localidad de Mar de Ajó, en orden al delito de "Daño" (art. 183 del C.P.), que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal, por los fundamentos brindados en los considerandos que anteceden, por el hecho ocurrido en la ciudad de La Lucila del Mar el día 26 de octubre de 2009. II.- Librese oficio a los fines de comunicar el resultado de la presente resolución al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al imputado, Defensor Oficial y Agente Fiscal. Fdo. Christian Gasquet, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 16 de septiembre de 2016. Atento lo que surge de la notificación de la Comisaría de San Bernardo en la que informa que Miguel Ángel Sánchez no pudo ser notificado del auto de fs. 38/39, ya que se ausentó de su domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Christian Gasquet, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 16 de septiembre de 2016. Juan M. Nogara, Abogado – Secretario.

C.C. 12.936 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS – En la I.P.P. N° PP-03-00-001235-13/00, seguida a FRANCO BIGGERI por el delito "Biggeri, Franco s/Estupefacientes - Tenencia Simple (art. 14 primer párrafo - Ley 23.737)", de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle Capdevilla 3487 de CABA, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 13 de junio de 2016, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Autos y Vistos:... Resuelvo: Sobreseer totalmente a Franco Biggeri y declarar la extinción de la acción penal, en relación al delito de Tenencia Simple de Estupefacientes en San Bernardo. (Arts. 14 1er. párrafo Ley 23.737, 76, ter cuarto párrafo del Código Penal y 323, inc. 1° del C.P.P.). Regístrese, notifíquese. Fecho, háganse las comunicaciones de Ley. Regístrese, notifíquese. Fdo.: Laura Inés Elías, Juez de

Garantías N° 1. Asimismo, transcribible el auto que dispuso el presente: "Dolores, 16 de septiembre de 2016. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de Biggeri Franco, en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado del sobreseimiento, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el art. 129 del C.P.P. Fdo.: Dra. Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1". Dolores, 16 de septiembre de 2016. Mónica Barrionuevo, Secretaria.

C.C. 12.937 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional con sede en la Ciudad de Tres Arroyos, Departamento Judicial Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, Dr. Gabriel Giuliani, Secretaría a mi cargo, en Causa N° 13-2015, caratulada: "Ramírez, Ariel Iván por Robo Simple - (Art. 164 del C.P.), que instruyera la UFI N° 16 de la Ciudad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, Departamento Judicial Bahía Blanca, bajo el N° de I.P.P. 02-01-002675-15/00, a fin de solicitarle se publique por cinco (5) días, lo ordenado en causa precitada y que dice: "Tres Arroyos, 12 de septiembre de 2016. Atento el resultado negativo de las diligencias efectuadas en el respectivo domicilio del imputado RAMÍREZ ARIEL IVÁN, DNI 31.697.855, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, nacido el día 19 de septiembre de 1985, en la Ciudad de Tres Arroyos, hijo de Adán Ramón y de María Azucena Velizan, con ultimo domicilio fijado en calle Catamarca N° 499 de Tres Arroyos, de conformidad con lo normado por los arts. 129, 303, 304 y concs. del C.P.P., cíteselo por edictos para que en el término de 5 días comparezca a estar a derecho por ante este Juzgado en lo Correccional, sito en calle 25 de Mayo N° 162 de Tres Arroyos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Ordénase su publicación por ante el Boletín Oficial y prensa local. En consecuencia, y atento a la proximidad de la fecha de debate oral y público fijado en autos, déjese sin efecto el mismo, notificándose a tales fines, a la Agencia Fiscal y Defensa Oficial intervinientes (Arts. 129, 303, 304 y 376 con concs. del C.P.P.)". Fdo. Gabriel Giuliani - Juez Correccional. Tres Arroyos, 12 de septiembre de 2016. Fernando Giancaterino, Auxiliar Letrado.

C.C. 12.938 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 2.609, caratulada "AMARILLA CARLOS s/ Abuso Sexual" (correspondiente a la IPP N° 09-02-16674-15 de la UFI N° 8 de Moreno) del registro del Juzgado de Garantías Nro. 3 del Departamento Judicial de Moreno-General Rodríguez, sito en la calle Sarmiento 564 de la Localidad de General Rodríguez, a cargo de la Dra. María Celina Ardohain, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación, durante el plazo de cinco días, del siguiente edicto que reza: "Mercedes, 16 de marzo de 2016. Resuelve: Rechazar el Recurso de Casación interpuesto a fs. 1/9 por la Defensora Oficial del encartado Carlos Amarilla, contra el resolutorio que luce a fs. 12/13. Regístrese. Notifíquese a la Fiscalía Gral. y a la Defensa. Oportunamente devuélvanse al Órgano de origen...". Fdo.: Carlos Gabriel Risuleo y Oscar Reggi, Jueces de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mercedes. General Rodríguez, 29 de agosto de 2016. Marcelo Etchegoyen, Auxiliar Letrado.

C.C. 12.939 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de San Nicolás, sito en calle Garibaldi 9 de la Ciudad mencionada, notifica a FERNANDO ÁLVAREZ, nacionalidad Argentina, ocupación ayudante de albañil, estado civil soltero, de 21 años de edad, hijo de Guillermo Álvarez y de Paola Ester Romero, con instrucción, D.N.I. 39.397.934 siendo último domicilio conocido el de calle Belgrano esquina Guevara del Barrio Fonavi de San Nicolás. Que ha nacido en San Nicolás, el 11/08/1995, por el término de cinco días de lo resuelto por este Juzgado, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Siendo las 09.36 horas del día 06 de septiembre de 2016... Resuelvo: I) ... II) Sobreseer totalmente en la presente I.P.P. N° 16-00-006731-16/00 a José Roberto Acosta y a Fernando Álvarez, de las demás circunstancias personales mencionadas en autos, por el delito de Robo en los términos del art. 164 del Código Penal, de confor-

midad con el art. 323 inc. 4° del C.P.P. Puesto en conocimiento de las partes el decisorio recaído en autos, las partes se notifican y consienten. No encontrándose presente el encausado Fernando Álvarez, deberá ser notificado mediante oficio. Siendo las 09:45 horas, finalizó la audiencia, la que quedó íntegramente grabada mediante el sistema de audio, estando registrado en el disco individualizado con el N° 09/16. Fdo. María Laura Vázquez, Juez. Marcos A. Sabbatini, Secretario.

C.C. 12.940 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de San Nicolás, sito en calle Garibaldi 9 de la Ciudad mencionada, notifica a CRISTIAN JAVIER ROMA, de 40 años, de estado civil soltero, de ocupación mecánico, de nacionalidad Argentina, con instrucción, nacido en San Nicolás, el día 23 de agosto de 1975, D.N.I. N° 24.714.581, y sus condiciones de vida son las siguientes: Que vive con su señora y cuatro hijos. Refiere ser hijo de Héctor Francisco Roma y de Mirta Mabel Muller; por el término de cinco días de lo resuelto, por este Juzgado, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "San Nicolás, 24 de agosto de 2016. Autos y Vistos: ... Y Considerando: ... Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal por prescripción en la presente I.P.P. N° 16-00-091545-05/00 y sobreseer a Cristian Javier Roma, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, por el delito de Homicidio en Ocasión de Robo en los términos del artículo 165 del Código Penal, de conformidad con el artículo 323 inc.1° del C.P.P. - Notifíquese al nombrado por edictos a t publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (cfr. Art. 129 del C.P.P.), la presente resolución dictada en su favor. A tal fin, ofíciase al Sr. Director del Boletín Oficial de La Plata, adjuntado copia de la parte dispositiva, para su publicación. Regístrese, Notifíquese, Oficiéese. Fdo. María Laura Vázquez. Juez". Marcos A. Sabbatini, Secretario.

C.C. 12.941 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a FLORENCIA MAIDANA en su calidad de víctima con último domicilio en calle José Hernández N° 1506 de la Ciudad de Mar del Plata en Causa N° 14.208 seguida a Toloza Juan Domingo por el delito de Lesiones Leves Agravadas, Amenazas Agravadas y Portación de Arma, la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 20 de mayo de 2016... Resuelvo:... III) En razón de la condicionalidad de la pena impuesta fijase como reglas de conducta por el término legal de dos años, las siguientes ... y d) La prohibición de acercamiento a un radio de ciento cincuenta (150) metros de la víctima Florencia Maidana y de su domicilio..." Fdo. Jorgelina Camadro, Juez en lo Correccional". María L. Del Papa, Auxiliar Letrada.

C.C. 12.942 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 92.441 I.P.P. N° PP-03-02-002087-11/00 caratulada: "Juárez, Facundo Damián s/ Encubrimiento", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado FACUNDO DAMIÁN JUÁREZ, DNI 35.421.587, domiciliado en calle calle 39 N° 1026 de Santa Teresita, la siguiente resolución: "Dolores, 5 de agosto de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente Causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Facundo Damián Juárez y Considerando: Que a fs. 47 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 1 de Mar del Tuyú, Dr. Gustavo Juan Miguel Mascioli, solicita se sobresea al imputado Facundo Damián Juárez por el delito de Encubrimiento, previsto y reprimido en el Art. 277 inc. 1° apartado c) del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (13 de mayo de 2011), ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62. Inc. 2° en su relación con el Art. 277 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de

Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Mascioli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración, del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito (art. 67 Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseer al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente a Facundo Damián Juárez, argentino, con D.N.I. 35.421.587, nacido el 18 de octubre de 1990 en San Clemente del Tuyú, hijo de Raúl Alfredo y de Elsa López, domiciliado en calle 39 N° 1026 de Santa Teresita, en orden al delito de Encubrimiento, previsto y reprimido en el Art. 277 inc. 1° apartado c) del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente Resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado". Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 12 de septiembre de 2016. Atento lo que surge del oficio proveniente de la Comisaría de Santa Teresita en el que se informa que el imputado Facundo Damián Juárez no pudo ser notificado de la resolución de fs. 48 y vta., ya que se ausentó del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal". Fdo.: Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 12 de septiembre de 2016. Juan M. Nogara, Abogado - Secretario.

C.C. 12.943 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-02-002204-08/00 caratulada "Piris, Emiliano y Otros s/ Robo Agravado (comisión con efracción) - Encubrimiento" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado EMILIANO PIRIS, cuyo último domicilio conocido era en calle Gral. Belgrano N° 818 San Francisco Solano Quilmes, la siguiente Resolución: "Dolores, 16 de marzo de 2016. Autos y Vistos: Por devuelta la presente Causa del Juzgado de Ejecución Penal Dptal., a los fines de resolver lo que en derecho corresponda, y Considerando: Que según surge de lo actuado a fs. 90/91 de la IPP PP-03-02-002204-08/00, en fecha 12 de diciembre de 2008, mediante Resolución registrada bajo el N° 48.944, se suspendió a, prueba el juicio en la presente investigación, que se sigue a Emiliano Piris por el delito de Robo Agravado por Efracción previsto y penado por el Art. 167 inc. 3°, 277 inc. 1° ap. c) y 55 del Código Penal, por el término de un año. Que se impuso al encartado el cumplimiento de ciertas obligaciones, las que surgen de la resolución mencionada. Que se remite la Causa al Juzgado de Ejecución Penal Dptal., en cumplimiento de la Resolución 1317, 225/06 y 1775/06 de la SCBA. Que en dicho órgano se verificó el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de acuerdo a ello, a fs. 67/72 de la presente Causa, el Patronato de Liberados Delegación Quilmes, San Francisco Solano, informa que el encartado ha cumplido con la totalidad de las obligaciones impuestas oportunamente, como asimismo a fs. 77/81 obran agregados los informes del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal y del Ministerio de Seguridad, respectivamente, informando la carencia de antecedentes del encausado Piris. En consecuencia, y habida cuenta concurrir los extremos previstos por los arts. 76 bis y ter del Código Penal y 404 del C.P.P., habiendo el imputado dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones que le fueran impuestas. Resuelvo:

Declarar extinguida la acción penal en la presente IPP, disponiéndose, en consecuencia el Sobreseimiento Total de Emiliano Piris, argentino, DNI-1.793.593, nacido el 06/07/1968 en Yuty, República del Paraguay, hijo de Rodolfo Pires y de Verónica Maciel domiciliado en calle 818 Manzana 6 Casa 20 s/n Quilmes, San Francisco Solano, en orden al delito de Robo Agravado por Efracción, previsto y penado por el Art. 167, inc. 3º, 277 inc. 1º ap. c) y 55 del Código Penal (arts. 323 inc. 1º del CPP). Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal, e imputado. Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 14 de septiembre de 2016. Atento lo que surge del oficio proveniente de la Comisaría de San Francisco Solano Quilmes, en el que se informa que el imputado Emiliano Piris, no pudo ser notificado de la resolución de fs. 83 y vta., ya que no pudo ser habido en el domicilio denunciado, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal". Fdo.: Christian Sebastián Gasquet, Juez, Juzgado de Garantías N° 2. Depto. Judicial Dolores. Dolores, 14 de septiembre de 2016. Juan M. Nogara, Abogado – Secretario.

C.C. 12.935 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, interinamente a cargo del Dr. Hernán Sergio Archelli, sito en la calle Moreno 623 1º Piso de San Isidro, cita y emplaza a ÁNGEL FRANCISCO CARDELINO, con último domicilio en Gutiérrez 7511 de Del Viso, localidad y partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 4604 que se le sigue por Robo en grado de tentativa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el Decreto que ordena el presente: "San Isidro, 19 de septiembre de 2016. Visto lo informado por la defensa a fs. 115 y el informe policial obrante a fs. 106, 107 y 111, como así también los informes de fs. 70, 74, 93, 99, 102, 106, 121 y 152 de la causa 4627, desconociéndose el actual domicilio de los encartados de autos Jorge Velázquez o Jonathan Ramón González o Jonathan Ramón Emiliano González o Julio Oscar González o Yonathan Ramón González o Jonatan Ramón González Olivera o Jonathan Ramón González Olivera y Ángel Francisco Cardelino, cíteselos por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del C.P.P. Fdo: Hernán Sergio Archelli, Juez. Secretaría, 19 de septiembre de 2016. Cintia L. Niz, Auxiliar Letrada.

C.C. 12.931 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, interinamente a cargo del Dr. Hernán Sergio Archelli, sito en la calle Moreno 623 1º Piso de San Isidro, cita y emplaza a JORGE VELÁZQUEZ o JONATHAN RAMÓN GONZÁLEZ o JONATHAN RAMÓN EMILIANO GONZÁLEZ o JULIO OSCAR GONZÁLEZ o YONATHAN RAMÓN GONZÁLEZ o JONATAN RAMÓN GONZÁLEZ OLIVERA o JONATHAN RAMÓN GONZÁLEZ OLIVERA, con último domicilio en Gonnet s/n entre Chiapori y Cochrane localidad y partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 4604 que se le sigue por robo en grado de tentativa, y su acumulada N° 4627 que se le sigue por Hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el Decreto que ordena el presente: "San Isidro, 19 de septiembre de 2016. Visto lo informado por la defensa a fs. 115 y el informe policial obrante a fs. 106, 107 y 111, como así también los informes de fs. 70, 74, 93, 99, 102, 106, 121 y 152 de la causa 4627, desconociéndose el actual domicilio de los encartados de autos Jorge Velázquez o Jonathan Ramón González o Jonathan Ramón Emiliano González o Julio Oscar González o Yonathan Ramón González o Jonatan Ramón González Olivera y Ángel Francisco Cardelino, cíteselos por edicto

que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del C.P.P. Fdo.: Hernán Sergio Archelli, Juez. Secretaría, 19 de septiembre de 2016. Cintia L. Niz, Auxiliar Letrada.

C.C. 12.932 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° -603-2014-4831, caratulada: "Carabajal Marcos Nicasio s/ Amenazas y Lesiones leves en Concorso Real en Luján (B).", notifica al nombrado MARCOS NICASIO CARABAJAL, de la siguiente resolución: "...Mercedes, 16 de septiembre de 2016. Autos y Vistos: Los de la presente causa, en la que a Marcos Nicasio Carabajal se le imputa el delito de Amenazas y lesiones leves en Luján (B). Y Considerando: ...Por las razones dadas y lo dispuesto en los arts. 59 inc. 3º, 62 inc. 2º y 67 inc. d) del C.P., Resuelvo: 1) Sobreseer a Marcos Nicasio Carabajal, en relación al delito de Amenazas y lesiones leves imputado en la presente causa, por encontrarse extinguida la acción penal por prescripción, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso a su respecto, a cuyo favor se dicta, archivándose la presente. 2) Déjese sin efecto la orden de comparendo dispuesta a fs. 28. Hágase saber y firme que quede, librense las correspondientes comunicaciones al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y a la Jefatura de Policía Provincial; y oportunamente, archívese. Fdo. Dra. María Laura Pardini, Juez". Mercedes, 16 de septiembre de 2016.

C.C. 12.947 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Zárate - Campana a cargo del Sr. Juez Dr. Luciano Javier Marino, notifica por este medio a NADIA MICAELA HEREDIA, D.N.I. 41.203.228, que en la causa N° 0009893, caratulada "Pazos, Sergio Darío - Cruz, Daniel - Heredia, Nadia Micaela - González, Fernando Diego Jesús s/ Infracción a la Ley 23.737 (Ministerio de Seguridad)" la resolución que a continuación en su parte pertinente se transcribe: "Escobar, 6 de septiembre de 2016. Autos y Vistos:... Resulta:... Y Considerando: Primero ... Segundo... Resuelvo: I) Sobreseer a Nadia Micaela Heredia y a Fernando Diego Jesús González, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en orden al hecho por el que se los notificara a tenor de lo previsto en el art. 60 del C.P.P. calificado legalmente por el Ministerio Público Fiscal como delito de Tenencia de estupefacientes para consumo personal, en los términos del art. 14 segunda parte de la Ley 23.737, de conformidad con lo normado en el art. 323 inc. 3º del Código de Procedimientos Penal, acaecido el día 15 de octubre de 2015, en la localidad de Matheu, partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires. II) (...) Regístrese, notifíquese, y firme que sea lo dispuesto en el punto I, cúmplase con las comunicaciones pertinentes, y remítase a la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Dptal., a fin que se sortee al Tribunal en lo Criminal con integración unipersonal (art. 22 del C.P.P.) que corresponda, mediante atenta nota de envío. Fdo: Luciano Javier Marino, Juez." Secretaría, 16 de septiembre de 2016. Julio Andrés Grassi, Secretario.

C.C. 12.952 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-631-2016-5682, caratulada: "Correa, Mario Daniel s/ Robo Simple - Sarria, Matías Emanuel s/ Encubrimiento calificado por el ánimo de lucro en Moreno -B-", notifica al nombrado MATÍAS NAHUEL SARRIA, de la siguiente resolución: "En la audiencia del día 15 de septiembre de 2016...Resuelvo: I. En virtud de lo informado y de lo solicitado precedentemente por la Fiscalía, notifíquese al imputado Sarria por edictos, intimándolo a presentarse ante este Juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, sea declarado rebelde... Fdo. Dra. María Laura Pardini - Juez". Mercedes, 15 de septiembre de 2016.

C.C. 12.948 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a

BORDÓN HÉCTOR DAVID, cuyos datos filiatorios resultan ser: Argentina, DNI 30.800.934, hijo de Irma Ferreyra, y de David Jacinto, instruido, último domicilio sito Liñan N° 2145 de la Localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa 0703-11745-15, causa registro interno N° 4113, seguida a Bordón Héctor David, en orden al delito de Amenazas y Desobediencia" cuya resolución se transcribe: Lomas de Zamora, 15 de septiembre de 2016. Ténganse presente lo informado precedentemente, y cítese al incuso, Bordón Héctor David por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. A tal fin librense oficio de estilo. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Juez en lo Correccional." Emiliano A. Micheletti, Secretario.

C.C. 12.953 / sep. 28 v. oct. 4

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 2 del Departamento Judicial Mar del Plata, sito en la calle Garay 1768, piso 2, hace saber que en el expediente "Báez Rosa Pabla c/ Echeveste Josefa Ana y otros s/Cobro de Salarios. Expte.: 58897" se ha ordenado notificar por este medio la siguiente resolución: "Mar del Plata, 3 de diciembre de 2015. Autos y Vistos: habida cuenta el planteamiento formulado por la Sra. Defensora Oficial y siendo exacto lo manifestado en cuanto a que se encuentra debidamente individualizada la persona sobre la cual se ordena la citación por edictos y a los fines de evitar futuras nulidades y en resguardo del derecho de defensa en juicio (Art. 18 CN); ordénase nueva citación al Sr. Ernesto Diego García en su carácter de sucesor de la accionada fallecida Sra. JOSEFA ANA ECHEVESTE para que dentro de los diez días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor Oficial. (art. 53 inc. 5 del C.P.C.C.) A sus efectos procédase a la notificación por medio de edictos, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en el diario La Capital de Mar del Plata -(Fdo. Dra. Amelia T. Mastrogiacomio, Presidente; Dra. Graciela Eleonora Slavin, Jueza; Dr. Humberto Omar Noel, Juez Tribunal del Trabajo N° 2). Josefina Pérez Mazza, Secretaria.

C.C. 12.954 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora Dr. Manuel Barreiro notifica por este medio a GALLARDO ROLANDO ANÍBAL, indocumentado, nacido el 27 de agosto de 1965 en Lomas de Zamora, hijo de María Ester Gallardo s/ Resistencia a la Autoridad, a fines de solicitarle tenga a bien ordenar la publicación del edicto que a continuación se transcribe: Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector "D", Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a Gallardo Rolando Anibal, indocumentado; nacido el 27 de agosto de 1965 en Lomas de Zamora, hijo de María Ester Gallardo, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la causa N° 07-00-25294-16 (Registro Interno N° 6920), caratulada "Gallardo Rolando Anibal s/ Resistencia a la Autoridad". Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 15 de septiembre de 2016. En atención a lo que surge del informe de fs. 80 y fs. 83 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el art. 129 del C.P.P. A dichos efectos librense oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional". Luciano Barilá, Auxiliar Letrado.

C.C. 12.955 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Zárate - Campana a cargo del Sr. Juez Dr. Luciano Javier Marino, notifica por este medio a

FERNANDO DIEGO JESÚS GONZÁLEZ, D.N.I. 29.056.357, que en la causa N° 0009893, caratulada "Pazos, Sergio Darío - Cruz, Daniel - Heredia, Nadia Micaela - González, Fernando Diego Jesús s/ Infracción a la Ley 23.737 (Ministerio de Seguridad)" la Resolución que a continuación en su parte pertinente se transcribe: "Escobar, 6 de septiembre de 2016. Autos y Vistos... Resulta... Y Considerando: Primero... Segundo... Resuelvo: I) Sobreseer a Nadia Micaela Heredia y a Fernando Diego Jesús González, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en orden al hecho por el que se los notificara a tenor de lo previsto en el art. 60 del C.P.P. calificado legalmente por el Ministerio Público Fiscal como delito de Tenencia de estupefacientes para consumo personal, en los términos del art. 14 segunda parte de la Ley 23.737, de conformidad con lo normado en el art. 323 inc. 3° del Código de Procedimientos Penal, acaecido el día 15 de octubre de 2015, en la localidad de Matheu, partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires. II) (...) Regístrese, notifíquese, y firme que sea lo dispuesto en el punto I, cúmplase con las comunicaciones pertinentes, y remítase a la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Dptal., a fin que se sortee al Tribunal en lo Criminal con integración unipersonal (art. 22 del C.P.P.) que corresponda, mediante atenta nota de envío. Fdo.: Luciano Javier Marino, Juez." Secretaria, 16 de septiembre de 2016. Julio Andrés Grassi, Secretario.

C.C. 12.958 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - El Juzg. de 1ra. Inst. en lo C. y Com. N° 2, a cargo del Dr. Martín Ordoqui Trigo, Secr. Única a cargo del Dr. Néstor Gallina, del Depto. Jud. Necochea sito en calle 83 N° 323 de Necochea, comunica que con fecha 24/09/2007 se ha decretado Quiebra de ALBERTO ANDRÉS PERALTA, DNI 11.528.742 e IRMA MERCEDES GOSSO, DNI 10.614.065, ambos con domicilio en la calle 71 bis N°15177 de Necochea, Pcia. de Bs. As., fijándose hasta el día 10/11/2016 el plazo para que los acreedores presenten sus demandas de verificación ante el Síndico CPN Rubén Abel Arrate, con domicilio en la calle 60 N° 2920 Piso 1° Of. A de Necochea, donde se recibirán de lunes a jueves de 14.00 a 16.00 hs. Se fija hasta el 08/02/2017 la fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar el informe individual (art. 35 LCQ) y hasta el 29/03/2017 la fecha en que deberá presentar el informe general (art. 39 LCQ). Se intima a los terceros que posean bienes del fallido, para que los pongan a disposición del Síndico. Se prohíbe el pago a deudores bajo apercibimiento de que sean declarados ineficaces. Se dispone la intercepción de la correspondencia epistolar y telegráfica, la que deberá ser remitida a la Sindicatura en el domicilio "ut supra". El presente se libra en autos: "Peralta, Alberto Andrés y Gosso, Irma Mercedes" (Expte. N° 14.016), de trámite por ante el Juzg. de 1ra. Inst. en lo Civ. y Com. N° 2, Secr. Única, del Depto. Jud. Necochea. Necochea, 20 de septiembre de 2016. Néstor E. Gallina, Secretario.

C.C. 12.949 / sep. 28 v. oct. 4

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1, Secretaría Única del Depto. Jud. de la Ciudad de Dolores (Bs. As), en los autos "Causa D. C. G y otro s/Materia a Categorizar" N° 7645, cita y emplaza a HÉCTOR ALBERTO GRILLO, para que comparezca en el plazo de cinco días a este Juzgado de Familia N° 1 sito en la calle Buenos Aires N° 611 de la Ciudad de Dolores (Bs. As), bajo apercibimiento de decretar el estado de abandono y preadptabilidad de su hijo D.C.G. Dolores, 16 de septiembre de 2016. Luis M. Paraja, Auxiliar Letrado.

C.C. 12.950 / sep. 28 v. sep. 30

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría única, del Departamento Judicial Bahía Blanca, hace saber que en los autos caratulados, "Razuc Claudia Marcela S/Quiebra (Pequeña) Expte. N° 67.216, con fecha 18 de abril de 2016 se ha decretado la quiebra de CLAUDIA MARCELA RAZUC, DNI 17.594.503. Intímase al fallido para que cumpla con los recaudos a que refiere el art. 86 LCQ y entregue al Síndico, dentro de las 24 horas, los libros de comercio documentación relacionados con su contabilidad. Prohíbese a los acreedores y terceros hacer pagos al fallido so pena de ser declarados ineficaces. Intímase al fallido para que en el término de 48 horas constituya domicilio procesal en el radio del Juzgado, bajo apercibimiento

de tenérselo por constituido en los estrados del mismo. Prosiguen los trámites con la intervención del Síndico Cr. Víctor Hugo Susbielles con domicilio procesal en calle Almafuerte N° 1353, oficina B de la Ciudad de Bahía Blanca. Fijase el día 24 de octubre de 2016, como plazo hasta el cual podrán los acreedores presentar los pedidos de verificación de créditos a la Sindicatura designada (art. 32 LCQ), el día 06 de diciembre de 2016, para que la Sindicatura presente el informe individual de créditos a que alude la norma del art. 35 de la LCQ y el día 20 de febrero de 2017, para la presentación del Informe General previsto en el art. 39 del mismo cuerpo legal (art. 88 in fine). Bahía Blanca, 1 de septiembre de 2016. Hugo Gerardo Monzón, Auxiliar Letrado.

C.C. 12.960 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo de la Dra. Alicia María Gavotti Juez Cuerpo de Magistrados, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial Zárate- Campana, hace saber que con fecha 3 de abril de 2014, en autos caratulados: "Rincón de Encuentro S.R.L. s/Quiebra" Expte. N° 39608, se ha decretado la quiebra de la sociedad mencionada RINCÓN DE ENCUENTRO S.R.L., con domicilio en calle 24 N° 555 de Lima. Por auto de fecha 31 de agosto de 2016 se ordenó la publicación de nuevos edictos fijando el plazo hasta el 31/10/2016 para que los acreedores soliciten verificación de sus créditos ante el Síndico. Los acreedores que pidieron verificación en el llamado anterior no tienen necesidad de verificar nuevamente. Se fija la fecha para los informes correspondientes a los Arts. 35 y 39 LCQ los días 15/12/2016 y 26/2/2017 respectivamente. El Síndico designado es el Contador Mario Rafael Cabrosi, pudiendo los acreedores presentar sus pedidos de verificación ante la Sindicatura en la calle Belgrano 156, Campana, los días lunes, martes y miércoles de 15 a 17 hs. Zárate, 15 de septiembre de 2016. Adriana Beatriz Romero, Secretaria.

C.C. 12.959 / sep. 28 v. oct. 4

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1 de Avellaneda, del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Dra. María Cristina Gómez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Adriana Soledad Barbona, sito Dorrego y O'Higgins, entre Independencia y Anatole France en la causa: 11374, notifica y emplaza a la Sra. CINTIA presunta progenitora de Thiago N N nacido el 1° de enero de 2014 y/o cualquier familiar que se considere con derecho a comparecer por ante este Juzgado el día 14 de octubre de 2016 a las 10:00 hs, con debido patrocinio letrado y en caso de carecer de recursos se le hace saber que cuenta con la Defensoría de Pobres y Ausentes, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada de proceder a declarar el estado de adoptabilidad del niño de autos. Avellaneda, 15 de septiembre de 2016. Adriana Soledad Barbona, Secretaria.

C.C. 12.957 / sep. 28 v. sep. 30

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Familia N°1 de Avellaneda, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, a cargo de la Dra. María Cristina Gómez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Adriana Soledad Barbona, sito en Dorrego y O'Higgins, entre Independencia y Anatole France en la causa 2165, notifica y emplaza por el plazo de 2 días a MARÍA DE LOS ÁNGELES CARO progenitora de N.L.C., a fin de hacer valer sus derechos en las presentes actuaciones bajo apercibimiento de tener por consentido la resolución dictada en autos de fecha 25 de agosto de 2016. Avellaneda, 16 de septiembre de 2016. Adriana Soledad Barbona, Secretaria.

C.C. 12.956 / sep. 28 v. sep. 30

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial de La Matanza, sito en la calle Pte. Perón N° 2850, Piso 2°, de San Justo, La Matanza, en autos caratulados "Reglero, Ezequiel Ricardo c/ Herrera, Néilda Ester y otro/a s/ Daños y Perjuicios" (Expediente N° 3906) cita y emplaza a NÉLIDA ESTER HERRERA, con DNI N° 12.913.983 para que en el término de diez días comparezca a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente. San Justo, 14 de agosto de 2016. C. Verónica Lorenzo, Auxiliar Letrada.

C.C. 12.992 / sep. 29 v. sep. 30

POR 5 DÍAS - En Causa N° 683/09, I.P.P. N° 03-00-006272/07, de trámite por ante el Juzgado Correccional N° 2 del Dpto. Judicial Dolores, a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann como Juez Subrogante Permanente, Secretaría Única, a mi cargo, seguida a MUNCHE VALERIA CECILIA por Tenencia de Estupefacientes, a los efectos de que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar a la nombrada cuyo último domicilio conocido era calle 90 y Av. 13 de la localidad de San Clemente del Tuyú, Pdo. de La Costa, Prov. Bs. As., el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 9 de septiembre de 2016. Autos y Vistos... Resuelvo:- 1. Declarar extinguida la acción penal por prescripción... en la causa N° 683/09, Sobreseyendo totalmente a ...Munche Valeria Cecilia cuyos demás datos personales obran en autos,... Notifíquese... María Fernanda Hachmann -Juez Subrogante permanente - Ante mí: Florencia Virginia Doumic- Secretaria. Dolores, Juzgado Correccional N° 2, 12 de septiembre de 2016. Florencia V. Doumic, Secretaria.

C.C. 12.996 / sep. 29 v. oct. 5

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial de La Matanza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Adriana L. Crigna, sito en la calle Jujuy s/N° esquina Colombia, Planta Baja, de la localidad de San Justo, La Matanza, en autos caratulados "NN o Candela Melisa s/ Abrigo" Expte. LM 29.858/2015 a los fines de notificar a la madre y personas que se crean con derechos sobre la niña N.N o CANDELA MELISA -quien ha nacido el día 2 de septiembre de 2015, habiendo sido hallada en la vía pública en las calles Ambrosetti entre Charrúa y Centenario de la localidad de Isidro Casanova la siguiente providencia: "San Justo, 2 de mayo de 2016... Resuelvo: I. Declarar el estado de adoptabilidad de la niña NN o Candela Melisa, en los términos de los arts. 607, 608 y 700 del CCCN, 20 de la CIDN (Ley 23.849). V. A los fines de notificar a las personas que se crean con derechos sobre la niña de autos, publíquese la presente mediante edictos en el Boletín Oficial y en el diario La Voz por tres días exentos del pago. Confección y diligenciamiento a cargo de la Asesoría de Incapaces. Notifíquese, y al Ministerio Público Pupilar en su despacho". Fdo. Daniel Alfredo di Tada, Juez. Adriana L. Crigna, Secretaria. San Justo, 5 de agosto de 2016.

C.C. 12.997 / sep. 29 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - En el marco de la Causa N° 4128 / I.P.P. N° 03-02-4396-14 caratulada "Reimondez; Roberto Orlando s/Lesiones leves - Amenazas" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial Dolores, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, se notifica al imputado ROBERTO ORLANDO REIMONDEZ cuyo último domicilio conocido era en calle 19 N° 2752 de la localidad de San Bernardo (La Costa), la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 25 de abril de 2016. Autos y Vistos: Para resolver la solicitud de sobreseimiento interpuesta por el Sr. Defensor Oficial en favor del imputado Roberto Orlando Reimondez de conformidad con lo resuelto por el superior en grado a fs. 218/219, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la Investigación Penal Preparatoria 03-02-4396-14; Y Considerando: Primero: Que a fs.157/166, el Sr. Agente Fiscal, de la UFID N° 1, Gustavo Juan Miguel Mascioli, requiere la elevación a juicio de la presente causa. Segundo: Que a fs. 167/vta. se notifica de las conclusiones de dicho requerimiento al Sr. Defensor Oficial, oponiéndose al progreso de la acción penal a fs. 168/171 solicitando el sobreseimiento de su asistido Roberto Orlando Reimondez. Que la defensa entiende que la totalidad de las pruebas reunidas en la investigación penal, carecen de fuerza relevante al momento de conformar una acusación inequívoca y directa contra el encartado de autos, constituyendo una violación al estado de inocencia (art. 18 C.N.), e inobservancia de los arts. 1, 3, C.P.P., y art. 8° Pacto de San José de Costa Rica. Que el representante del Ministerio Público de la Defensa manifiesta que a su criterio no son de suficiente entidad los elementos reunidos a nivel probatorio, como para entender que se ha cumplido exhaustivamente con los arts. 157, 158 y ccs. del C.P.P., al momento de dictar y peticionar la elevación de la presente causa a juicio. Sostiene la defensa en relación a los hechos que se le imputan a su asistido, los cuales mencionan expresamente, que el titular de la vindicta pública estimó que "prima facie" corresponde atribuir a Roberto

Orlando Reimondez, la autoría del presente hecho, entendiéndolo acreditado a partir de distintos elementos de convicción. Manifiesta el Dr. Paladino en relación al indicio "... de materialidad delictiva que surge de la denuncia de fs. 1/2 y de fs. 12/15 realizada por la Sra. María Soledad Romano Santillán ...", quien resulta ser la denunciante de autos, que al no existir testigos directos de los hechos denunciados, sino solamente lo referido por la presunta víctima, ello no es suficiente para endilgarle la comisión de los hechos a su pupilo procesal, toda vez que no se encuentra acreditado de manera fehaciente el modo en que se produjeron las lesiones constatadas a fs. 26. Que el Sr. Defensor Oficial sostiene que al valorar la prueba existente en la investigación se debe tener certeza acerca del acontecimiento histórico, es decir la verosimilitud en el mayor grado posible, y ello debe estar adunado a la autoría, lo que aquí no se ha acreditado, entendiéndose que ante la orfandad probatoria que indique, como ocurre en el caso de autos, que el imputado haya sido el autor material del hecho, y siquiera que el hecho haya ocurrido en la realidad, debe optarse por su sobreseimiento. La Defensa Oficial cita jurisprudencia al respecto. Destaca el Dr. Leonardo Paladino que el MPF señala como indicio el "... Acta de inspección ocular (fs. 4 y vta.) y croquis ilustrativo de fs. 5 y vta. que detallan el lugar donde ocurrieron los hechos denunciados ...", sosteniendo que tales constancias no aportan ninguna circunstancia indiciaria respecto de la autoría, y por ello no pueden resultar indicios de cargo contra su defendido. El Sr. Defensor Oficial sostiene que se resalta como indicio de cargo la "... Fotografía de fs. 8 perteneciente a la víctima donde pueden observarse las lesiones provocadas por el imputado..."; manifestando que no surge del acta de denuncia que se haya obtenido una fotografía de la víctima, y además, la impresión obrante a fs. 08, atento su deficiente calidad, no permite visualizar las lesiones como indicia el MPF. Expresa el representante del Ministerio Público de la Defensa que la UFID competente, subrayó como indicio lo que surge de la declaración testimonial de fs. 16/18 de la Sra. María Yanina Ferre, amiga de la víctima, entendiéndose que del contenido de la misma surge en forma manifiesta que la declarante no estuvo en el lugar de los hechos al haberse cometido presuntamente los mismos, y por lo tanto no percibió a través de sus sentidos ninguna circunstancia respecto de ello, con lo cual nada de sus declaraciones puede resultar de indicio de cargo contra su pupilo. La Defensa manifiesta que se destacó como indicio en el apartado 5, los "... informes psicológico de la Licenciada Di Vasto de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de La Costa (fs. 20, 21) que indica que la víctima ha referido que es víctima de violencia física y verbal por parte de su pareja ..." y en el punto 7 el "... Informe de entrevista psicológica de fs. 34/35 donde surge el relato que la víctima realiza a la profesional sobre los maltratos sufridos por parte del imputado, de su historia de vida, de sus sentimientos de inferioridad hacia él, siendo que tales informes se apoyan directamente en el contenido de las declaraciones de la denunciante, por lo que se encuentran afectados en su interpretación en contra del encartado atento ser la denunciante la única testigo de los hechos investigados, además de que debe valorarse que tales entrevistas no han sido llevadas a cabo por peritos oficiales de la especialidad de Psicología. Señala el Sr. Defensor Oficial que se marca como indicio lo que surge del "... Informe médico de fs. 26 que da cuenta de las lesiones que presenta la Sra. Santillán que fueron caracterizadas como leves por el médico de policía, y las fotografías que ilustran a fs. 27/29..."; expresando que no surgen constancias que objetivamente resulten indiciarias de que tales lesiones tengan vinculación con su defendido como autor de las mismas, pudiendo ser las mismas, producto de múltiples y diversas causas. El Dr. Leonardo Paladino manifiesta que el MPF menciona que "... no se han podido realizar las pericias psicológicas dispuestas respecto de la víctima e imputado por la no concurrencia de ambos a las entrevistas fijadas ..." estimando el Sr. Agente Fiscal que "... ambas experticias pueden ser llevadas a cabo en una instrucción suplementaria llevada a cabo al efecto ..."; entendiéndose que a efectos de evitar un dispendio jurisdiccional, el MPF debe contar con toda la prueba suficiente al momento de requerir la elevación a juicio, y no supeditar su producción a una etapa posterior. El representante del MPD manifiesta que teniendo en cuenta las derivaciones del principio de inocencia "in dubio pro reo" y "favor rei", la duda no autoriza el paso a la siguiente etapa. Cita Doctrina. Finaliza la Defensa manifestando que queda demostrado que no existen elemen-

tos de cargo suficientes para concluir que su defendido resulta autor de los hechos que se le reprochan, por lo que analizando la cuestión de manera objetiva y de acuerdo a los principios constitucionales invocados, principalmente el denominado "in dubio pro reo", por el que en caso de duda deberá estarse siempre a lo que sea más favorable al imputado, corresponde el dictado del sobreseimiento de Roberto Orlando Reimondez. Tercero: Función de la etapa intermedia del juego armónico de los arts. 23 incs. 5, 336 y 337 del ritual dimana la función de la etapa intermedia en el proceso penal, analizados desde el prisma de la interpretación literal, como lo señala Julio B.J. Maier la que no consiste sólo en captar el sentido de la oración, sino que utiliza métodos auxiliares, teniendo en cuenta el contexto de la expresión, lo que transmite la regla a los destinatarios (interpretación objetiva), así como la "voluntad del legislador" (interpretación subjetiva). La expresión de motivos introducida por la Ley 13.183, se fundamentó en "La administración racional del proceso, evitando planteos dilatorios a fin de otorgar mayor acceso a la justicia en los casos complejos o de alta conflictividad", todo ello a fin de acelerar el proceso, simplificar su trámite y concentrar los planteos de las partes (voto Dr. Marcelo Augusto Madina; Plenario Ordóñez Alejandro Oscar s/Infr. Ley 23.737; causa 11.247, Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata; 19/6/07). La fase intermedia en la que nos encontramos "se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable". Por tal razón, un proceso correctamente estructurado tiene que garantizar, también que la decisión de someter a juicio a un imputado no sea apresurada, superficial o arbitraria" (Introducción al Der. Procesal Penal, Alberto Binder: cap./ XVIII). La requisitoria de elevación a juicio trata básicamente del mérito de la causa para pasar a debate y exige una "probabilidad preponderante", la que según Binder se traduce en una "alta probabilidad" o promesa juramentada de que el hecho será probado en el juicio. (Introducción al Der. Procesal Penal, Alberto Binder: Ad. Hoc. pág. 225). Y sin perjuicio que es sin duda el debate oral el centro del proceso penal, sin embargo corresponde al Sr. Juez de Garantías el control de la investigación preliminar, de manera que si el requerimiento fiscal resulta infundado, la apertura del juicio deviene improcedente (cfr. Binder Alberto "Introducción akl Der. Procesal Penal". Págs. 245/253 Edit. Ad-Hoc, 2da. Edición, Bs. As. 1999). Es por ello que esta etapa "intermedia" debe soportar no sólo el control formal sino también uno sustancial. Y el requerimiento es fundado siempre que la promesa de elevar, ofrezca prueba suficiente, útil y pertinente. Cuarto: Que de conformidad con lo establecido por el art. 337 del C.P.P., deben analizarse las causales, en el orden establecido en el art. 157 del mismo cuerpo legal, luego de lo cual arribo a las siguientes conclusiones: A) Habida cuenta la fecha de iniciación de estos actuados, (Hecho 1: 26 de septiembre de 2014; Hecho II: 27 de septiembre de 2014, Hecho III: 27 de septiembre de 2014), la acción penal no se ha extinguido (art. 323. inc. 1º del Código de Procedimiento Penal). B) Que los hechos que han dado lugar a la formación de la presente han existido efectivamente, esto de conformidad con lo que surge mediante denuncia de fs. 1/2, acta de inspección ocular de fs. 4 y vta., croquis ilustrativo de fs. 5, fotografía de fs. 8 y vta., denuncia de fs. 12/15, declaración testimonial de fs. 16/18, informe de fs. 20/21, informe médico de fs. 26, fotografías de fs. 27/29, informe de la Dirección de Género de fs. 34/35 y demás constancias se encuentra justificado que: Hecho 1: que el día 26 de septiembre de 2014, siendo aproximadamente las 21:30 hs. en el domicilio de calle Chiozza y Hernandarias de la localidad de San Bernardo, un sujeto adulto de sexo masculino pareja conviviente de María Soledad Romano Santillán, luego de una discusión motivada en que ésta no había preparado la cena, la golpeó con un martillo en la cabeza diciéndole "a vos te gusta que te peguen" hasta que la nombrada le pidió perdón, causándole un hematoma reblandecido lineal en región parietal media, lesiones éstas a la postre caracterizada como leves por el médico de policía. Hecho II: Que el día 27 de septiembre de 2014, siendo aproximadamente las 19:30 horas, en el mismo domicilio indicado en el hecho anterior, el mismo sujeto adulto a que se viene haciendo referencia, luego de una discusión con su pareja conviviente de María Soledad Romano Santillán, la tomó de los pelos la tiró al piso y la golpeó con el puño en el rostro causándole escoriación superficial en región paranasal izquierda de 4 cm. de longitud, dos escoriaciones en párpado superior derecho, escoriación superficial lineal deba-

jo del labio inferior lado izquierdo, lesiones éstas a la postre caracterizadas como leves por el médico de policía. Hecho III. En las mismas circunstancias de tiempo y lugar que las mencionadas en el hecho II, el mismo sujeto referido, con intenciones de amedrentar a su pareja conviviente María Soledad Romano Santillán, la amenazó diciéndole que la iba a matar. C) Por lo antes expuesto, tengo por justificada la existencia de los delitos que "prima facie" corresponden calificar como Lesiones Leves doblemente agravadas por ser cometidas por la persona con la que la víctima mantiene una relación de pareja y por mediar Violencia de Género (dos hechos) y Amenazas en concurso real, previstos y reprimido por los artículos 89, 92, 80 incisos 1 y 11, 149 bis y 55 del Código Penal. D) Que a fs. 90/91 el imputado Reimondez Roberto Orlando, fue citado a prestar declaración a tenor del art. 308 del C.P.P. haciendo uso de su derecho a guardar silencio. E) Siendo mi más íntima y sincera convicción considero que existen elementos suficientes e indicios vehementes, para presumir que Reimondez Roberto Orlando resulta autor de los hechos calificados como: Lesiones Leves doblemente agravadas por ser cometidas por la persona con la que la víctima mantiene una relación de pareja y por mediar Violencia de Género (dos hechos) y Amenazas en concurso real, previstos y reprimido por los artículos 89, 92, 80 incisos 1 y 11, 149 bis y 55 del Código Penal. Indicios para los hechos calificados como Lesiones Leves doblemente agravadas por ser cometidas por la persona con la que la víctima mantiene una relación de pareja y por mediar Violencia de Género (dos hechos) y Amenazas en concurso real, previstos y reprimido por los artículos 89, 92, 80 incisos 1 y 11, 149 bis y 55 del Código Penal. Indicios para los hechos calificados como Lesiones Leves doblemente agravadas por ser cometidas por la persona con la que la víctima mantiene una relación de pareja y por mediar Violencia de Género y Amenazas en concurso real: a) Elemento indiciario que surge de la denuncia de fs. 1/2 y de fs. 12/15 realizada por la Sra. María Soledad Romano Santillán quien refirió que hace cuatro años que está en pareja con Roberto Orlando Raimondez, convivían en calle Chiozza y Hernandarias de San Bernardo, en una pieza atrás del boliche Guest, hay un portón grande negro de chapón que da al estacionamiento del boliche y al fondo está la pieza. Que tiene una hija de un año y once meses que se llama Bianca Isabela Romano, que tiene su apellido pero es hija de Raimondez. Que cuando la dicente estaba embarazada su pareja la golpeaba, y en ese tiempo trabajó de niñera y junto algo de plata y estando de ocho meses embarazada viajó a Tucumán a tener a su hija lejos de él para que no la golpeará. Que en Tucumán vive toda su familia. Que su pareja le pegaba patadas en la espalda estando embarazada y por eso se fue a tener a su hija en Tucumán. Después de que nació su hija volvió para que él la conociera y se volvieron a juntar. El le prometió cambiar y le decía que no podía negarle el derecho a conocer a su hija. Después viviendo con él nuevamente empezaron los golpes hasta el sábado pasado. El viernes pasado él quería que vaya a comprar algo para comer, la dicente le dijo que no porque estaba cocinando a la nena y la nena estaba enferma, que cuando él vino de la calle y vio que no había nada para comer le empezó a pegar puñetazos en la cabeza, la dicente se encerró en el baño puso la traba y él empezó a golpear la puerta y le dijo que si no abría era peor. Que estaba por abrir las bisagras con un destornillador así que la dicente optó por abrir la puerta y él entró al baño con un martillo y le empezó a pegar en la cabeza con el martillo, justo en el medio de la cabeza, que la dicente puso las manos le dijo que dejara de pegarle y la tiró al piso, hasta que la dicente le pidió perdón y ahí paro. Que él le dijo "a vos te gusta que te peguen Soledad" "no me rompas más las bolas" "andate a Tucumán y no me rompas más las pelotas". La dicente le pidió perdón y le dejó de pegar, la arrastró de los pelos hasta el baño y la tiró en la cama y le dijo que vaya a abrazar a su hija para que no lllore más, "demostrale que sos una buena madre". La nena estaba en la cama llorando. Que esto pasó el viernes alrededor de las nueve y media de la noche. La dicente se fue a dormir porque le dolía mucho la cabeza, él se acostó también hasta la una de la mañana y después su pareja se fue al boliche Guest a pasar música hasta las 5 o 6 de la mañana aproximadamente. Cuando llegó de trabajar su pareja se sentó en la computadora y la dicente se despertó y vio que él estaba mirando pornografía infantil en la computadora, tiene videos de nenas teniendo sexo con tipos grandes que son videos que él baja de internet, que miraba fotos de menores, de chicas de 15, 16, 17 años, se quedó como hasta las 8 de la mañana mirando eso y después vio que se volvió a acostar. Que siempre mira videos y fotos de menores. Que esos videos y fotos los mira cuando la dicente está durmiendo o cuando no está. Interrogada para que diga de dónde salen esas fotos y videos responde que los baja de una página en internet. Interrogada para que diga

si su pareja se comunica con alguna persona por internet responde que sí por facebook que tiene contactos de chicas menores en el facebook. Que habla con las chicas dos o tres días y después las elimina del facebook cuando no logra tener contacto con ellas y busca otras chicas con quién comunicarse. Que esto lo sabe porque él tiene un programa en la computadora para hackearla y para ver el facebook de la dicente. Cuando la dicente apaga la computadora puede acceder al facebook de él y ver sus contactos. Que las conversaciones él las borra a medida que las va escribiendo. Que ese día se quedo mirando videos hasta las 8 después se acostó, la dicente se levantó tarde porque le dolía mucho la cabeza y se fue a comprar cigarrillos, ya eran como las dos de la tarde, volvió se sentó a fumar afuera, su nena dormía, después entró a la pieza se acercó a la computadora abrió su facebook, le contó a su amiga Yanina Ferre lo que le había pasado, que ella se preocupó, le preguntó si estaba bien, ella le dijo si quería la pasaba a buscar para ir a su casa y ella dijo que a las 7:30 de la tarde iría a buscarla entonces la dicente le dijo que le dejaba el portón abierto para que pase. Luego cerró el chat tomó un té con galletitas y se fue a acostar de nuevo porque le dolía mucho la cabeza. Se acostó durmió hasta las 6:30 de la tarde, se levantó, cambió a la nena, se cambió para ir a comer a la casa de su amiga, él se levantó a las 7:00 y cuando se levantó le dijo "quiero que te vayas Soledad no voy a pagarte la comida" "tenés que trabajar para pagarte tu toallita y los pañales de tu hija yo no te voy a mantener gratis". La dicente le dijo que no había trabajo, que no conseguía y él le dijo que era un parásito. La dicente le preguntó porqué escondía su celular y él dijo que hacía lo que quería y que tenía minas de la puerta para afuera y que ella era una tarada. La dicente le dijo que hacía más de un mes que escondía su celular y él dijo qué carajo le importaba. Que la dicente le dijo que si era así no quería tener más sexo con él, que la había obligado a tener sexo y eso era una violación. Que hace dos semanas un día domingo él vino de trabajar, se le tiró encima para tener sexo, la dicente le dijo que no quería porque él había estado con otra con chicas del boliche y él entonces la empezó a violar, se le tiró encima, le torció las muñecas, la hizo tener sexo y después la dio vuelta y le hizo tener sexo anal. La dicente se quería mover pero no podía porque él tiene fuerza. Además la dicente no quería gritar porque su bebé dormía y no se podía escapar al baño porque él estaba encima suyo. Que esto fue hace dos semanas y después de eso nunca más tuvieron sexo. Interrogada si alguna vez denunció a Raimondez responde que no porque le tiene miedo y porque no tiene a dónde vivir. Él le dijo que si lo denunciaba la iba a matar y nadie iba a hacer nada porque su familia estaba en Tucumán y se iba a quedar con la nena. Interrogada si fue la única vez que la obligó a tener relaciones sexuales responde que no, que fueron varias las veces que sucedió. Que no se acuerda muy bien las otras veces, la dicente no quería tener sexo con él porque él no se cuida con preservativos y le daba miedo que pudiera contagiarle alguna enfermedad, porque él anda con muchas chicas y no se cuida nunca. Que volviendo a lo que sucedió el sábado cuando la dicente le dijo que la había violado, él dijo que era su pareja y la dicente le dijo que ya no era su pareja porque salía con otras chicas y él entonces la agarró de los pelos la tiró al piso, la volvió a subir a la cama, y la empezó a dar golpes de puños en la cara y le dijo "te voy a matar Soledad, me tenés hartó, si querés te junto plata y te vas a Tucumán, no te quiero más acá". La dicente le dijo que necesitaba trabajar y que la habían llamado para trabajar el fin de semana largo y él le dijo vas a trabajar cinco días y te vas a cagar de hambre. Que él dijo que quería que se vaya porque no le servía ni para la cama. Que todos los días quería que se vaya, pero mira a su hija y se arrepiente y que está con la dicente sólo por su hija. Mientras le decía esas cosas le seguía pegando golpes en la cara. Dejó de pegarle cuando su nena subió a la cama y la abrazó y él le dijo abrazá a tu hija que sos lo único que tiene y es lo único que vos tenés. Se acostó con su hija, se sentía mareada y se quedó acostada y él se sentó en la cama la empezó a mirar y le dijo te crees que es fácil verte golpeada, ves que te hacés la pelotuda y te hacés pegar, vos hacés que te pegue, hace cuatro años que te vengo diciendo que te calles la boca, que dejes de contarle a tu familia y amigos lo que te hago. La dicente le dijo que deje de pegarle, así dejaba de contar y él le decía que se calle, la agarró de los pelos y decía lo entendés ahora callate. Que él le preguntó qué iba a hacer cuando se vaya a Tucumán, que él le dijo que era una inútil que no tenía una profesión que era un parásito y que no lo hiciera enojar

porque le sacaría a la nena, le hacía una denuncia y se la sacaba. Que después se levantó y se fue con la nena a comprar para comer. Él dijo que iba a comer a la casa de los hijos que viven en calle 19 y Garay de San Bernardo, Sabrina Raimondez, Yamila Raimondez, Gimena Raimondez, Agustina Raimondez. Se fue como a las 9 de la noche a comprar con la nena. Como a las 8 de la noche vino su amiga que la vio que estaba golpeada y Raimondez estaba sentado friccionando las manos. Su amiga le dijo de ir a comer a su casa y la dicente le dijo que no porque Roberto había programado otra cosa, que la dicente tenía miedo que le pegue a ella y ella se fue. Cuando se fue Yanina empezó a preguntar a dónde la invitaba y le dijo si iba a ir a dar lástima y que no iba a ir a ningún lado a dar lastima. Cuando volvió de comprar estaba la policía en la puerta y él le dijo que se vaya a fijar, que se ve que tu amiguita llamó que no lo denuncia porque ya sabía lo que le iba a pasar. Fue a hablar con la policía que ellos dijeron que su amiga había ido a dar aviso y le dijo al policía que si iba a hacer la denuncia, fue a buscar su documento y él decía que a la nena se la tenía que dejar. Que ahí fue que se fue a hacer la denuncia y fue al Hospital, la revisaron, le hicieron ecografías, la curaron sus heridas. De ahí se fue a la casa de su amiga que es donde está parando desde el sábado a la noche. Interrogada para que diga qué edad tiene su pareja responde que nació el 15/3/70, tiene 44 o 45 años. Interrogada para que lo describa físicamente responde que de 1.70 aproximadamente, flaco, tez blanca cabello negro, tiene un aro en la oreja izquierda. Que él se dedica a pasar música y mantenimiento en el boliche. Su patrón es Rodi Sarjanovich. También se dedica a la electrónica, arregla computadoras, instala programas de computadoras que eso lo hace en su casa. Interrogada para que diga si le contó a alguna persona lo que le sucedió con su pareja responde que a su amiga Yanina y a su familia de Tucumán. Que el jueves pasado fue a las reuniones de autoayuda para la mujer en Costanera y habían quedado que venían el viernes a Mar del Tuyú para hacer una denuncia pero no pudo venir porque él no la dejaba conectarse al Facebook y era la única forma de comunicarse con su amiga porque no tiene celular porque se lo rompió su pareja. Que su amiga la fue a buscar pero la dicente nunca salió porque tenía miedo. No le quería contar que iba a reuniones para mujeres golpeadas porque le iba a golpear más. Lo que él no quería era que le cuente a la gente que la golpeaba. Que él siempre la golpeó desde que se juntaron en el año 2011. Interrogada si en alguna oportunidad se atendió en algún centro de salud por haber sido golpeada responde que no, que él le decía que si le hacía la denuncia se tenía que ir y no tenía a dónde caerse muerta, que era un perro que está solo. Que la dicente no se volvió a Tucumán porque quiere trabajar la temporada, que no se quería separar de él para poder trabajar la temporada y porque él le daba techo así podía juntar plata para llevar a su hija a Tucumán y poner un negocio allá. Que Raimondez tiene los videos y las fotos en discos rígidos que los va cambiando y en la computadora también tiene carpetas ocultas. Interrogada para que diga si esos videos y fotos él las comparte con alguien, se las manda a alguna persona, responde que no, que los ve solo. Que también tiene videos de dibujitos pornográficos. Tiene fotos de chicas guardadas que las va robando del facebook de cualquier chica. Fotos con poses. Lo que más le gusta son las chicas con calzas. Una vez le preguntó porqué tenía esos videos y dijo que no eran de él que eran de una computadora que le habían llevado y empezó a ocultar todos esos videos. Interrogada para que diga si puede precisar si su pareja contactaba con menores de edad y cuál era el motivo de ello responde que las invitaba al boliche, les ofrecía entradas para el boliche, bebidas y después las invitaba a salir y cosas así después supone que se encontrarían en el boliche. Interrogada si conoce a alguna de esas chicas responde que sólo recuerda el nombre del face que cree que es de Costa Azul que es Camiii Litaa. Interrogada para que diga si en todo el tiempo de su convivencia con Raimondez convivieron en la misma casa responde que sí. Que él siempre la engañó con otras mujeres y la dicente no se separaba de él porque lo quería y porque tenía a su bebé chiquita. Que cuando su bebé tenía ocho o nueve meses y un día la llama a una amiga suya que se llama Fanny para que vaya a su casa y la acompañe a un vivero para comprar unas raíces para ponerle a su hija para que no le piquen las encías y su amiga fue con la hija de seis años que se llama Camila, tomaron unos mates y dejó a su bebé durmiendo y a la nena de Fanny jugando en la computadora, quedaron las dos nenas con su pareja y se

demoraron treinta y cinco minutos y cuando volvieron la nena le contó a su mamá que su marido la sentó en sus piernas y se empezó a mover como que la montaba, que la nena dijo que no le haga eso y él dijo que era su casa y hacía lo que quería. Que la nena lo contó mucho tiempo después. Que su amiga no hizo la denuncia porque no quería que se entere el marido. Que desde ese día la nena no quiere ir más a su casa. Interrogada para que diga dónde vive Fanny responde que por temas de salud está en Buenos Aires y la nena vive con su papá en Mar de Ajó, no sabe en qué calle, que perdió contacto con ellos. Interrogada para que diga el apellido de la nena responde que no sabe, que el apellido de su amiga es Domínguez. Que su pareja tiene fotos de la nena en la computadora en una carpeta que se llama Fanny b) Indicio que emerge del acta de inspección ocular (fs. 4 y vta.) y croquis ilustrativo de fs. 5 y vta. que detallan el lugar donde ocurrieron los hechos denunciados. c) Elemento indiciario que se desprende de fotografía de fs. 8 perteneciente a la víctima donde pueden observarse las lesiones provocadas por el imputado. d) Indicio que surge de la declaración testimonial de fs. 16/18 de la Sra. María Yanina Ferre amiga de la víctima quien declaró: Que a Soledad la conoció charlando en la ANSES en el mes de marzo porque ambas tenían que hacer un mismo trámite de Asignación Universal y fueron hasta el Banco Provincia de San Bernardo caminando juntas. Ella le contó que era maltratada y golpeada por el marido y la dicente le ofreció su ayuda. Dos días después ella la va a visitar a su casa y le cuenta que la pareja la había golpeado y que se quería ir de la casa, la dicente le ofrece que se quede en su casa, fueron a la comisaría a pedir que la acompañen a buscar sus cosas y los acompañaron, retiraron sus cosas, ella estuvo en su casa dos días y se fue a Tucumán con su familia. Que esto fue en marzo. Que ya tenía a la nena. Que después volvió y cuando se encontraron de vuelta le contó que allá también sufría violencia de parte de la madre y que allá también la pasaba feo. Se fueron haciendo cada vez más amigas se fueron viendo cada vez más seguido y un día le ofreció llevarla a un grupo que hay en San Bernardo de autoayuda al que la dicente concurre, que fueron el jueves pasado. Que ahí se le habló mucho para que entienda ella que esa situación que estaba viviendo no estaba bien y habían acordado que hoy lunes venían a hacer la denuncia y todo para que ella pudiera salir de esa casa sin que la pareja de ella supiera. Pasó que el sábado estaba chateando con Sole y la dicente la invitó a cenar quedaron que a las 19:30 la pasaba a buscar por la casa y ella iba a dejar el portón abierto. Cuando llegó a la puerta de la casa escucha que el marido de Soledad la insultaba diciendo sos una boluda, una reverenda boluda. La dicente golpea la puerta bien fuerte y ella dice pasá y cuando entra estaba él en una silla sentado y ella en la cama sentada y le vio la cara lastimada que eran golpes recientes porque estaban con sangre y Soledad le dijo que no iba a ir a la casa sino mañana porque su marido había arreglado ir a la casa de sus hijos. La dicente le insiste para que fuera a su casa y ella la miraba llorando y le decía mañana gorda mañana. Le preguntó qué le pasó y Sole dijo que se había caído. Le insistió para que fuera a su casa y ella decía que no, pero la miraba fijo como si quisiera decir algo más. Que el marido de Sole movía las manos como si le dolieran abriendo y cerrando el puño. De ahí la dicente se va temiendo que él le haga algo peor, que la vaya a matar porque la ha amenazado de muerte y lo cree capaz de hacerlo, entonces se fue a la comisaría de San Bernardo, explicó la situación, pidió ayuda, no se sintió muy contenida allí, que sólo quería que la acompañen para sacar a Soledad de ahí, la dicente insistió y fue la policía a la casa de Soledad y al rato vino ella en el patrullero. Le tomaron la denuncia a ella y les dijeron que tenían que ir al hospital a hacer un precario médico, que en el hospital la revisaron pero no le dieron ningún informe porque dijeron tenía que estar la policía para que se lo den. Que no sabe si lo habrán ido a buscar o no. Que con respecto al marido de Soledad sabe por lo que ella le contó que él tiene pornografía infantil en la computadora, que a dos personas amigas de ella, habría manoseado a las hijas. Son dos personas diferentes que le han contado que este hombre habría manoseado a las criaturas. La dicente no sabe quiénes son esas chicas ni sus madres. Que lo que la dicente notó es que varias veces que fue a la casa es una persona muy seria que no saluda ni habla, pero una vez que la dicente fue con su hija que tiene 12 años cambió por completo su actitud, hablaba, se mostraba amable. Que esto le parece algo que sospechar. Interrogada si presenció algún momento violento entre Soledad y su pareja responde que

además de lo del sábado, una vez fue a la casa porque le había dado a él para arreglar un DVD y un celular y le consultó si lo había visto y él se enojó con ella y le habló muy mal porque ella no le había dicho que había llevado esas cosas a reparar. Le hablaba muy fuerte. Interrogada para que diga que otras cosas le contó Soledad, responde que ha sufrido violencia física, verbal, y sexual de parte de la pareja. Que el marido se quedaba mirando pornografía hasta cualquier hora y luego iba a agarrarla a ella y a la fuerza porque ella se negaba y por la fuerza le hacía tener relaciones sexuales. Interrogada si ha visto a Soledad lastimada otras veces responde que no, que es la primera vez que la ve lastimada. Interrogada si solía frecuentar la casa de Soledad responde que no, que habrá ido 4 veces, prefería que fuera a su casa o encontrarse en una plaza sobre todo por las sospechas que posee la dicente de que el marido de Soledad sea un pedófilo. Que el marido de Soledad se llama Roberto y le dicen Bobby Rey, y es disc jockey en un boliche en Guest en San Bernardo y vive ahí mismo en una piecita al fondo. Soledad le ha contado que él tiene pornografía en su computadora y también en la del boliche. También le contó que él roba bebidas del boliche para venderlas. Interrogada para que diga si conoce a la familia de Soledad responde que no, que ayer habló por teléfono con la madre. Tiene entendido que la madre de Soledad prefiere que su hija viva mal a que sea madre soltera. Ha visto mensajes en el facebook de la mamá de Soledad que decía que ella tenía que aguantar que era su marido y que al menos lo haga por Bianca que es su hija. Soledad le contó que su marido le dice que es una mierda, que tiene que trabajar, que no va a mantenerla, y le habla a la bebé diciendo mira la mamá que te tocó, es una porquería es trola, que sólo le interesa buscar tipos con plata. Le dice que está en un pozo y que cada vez se hunde más, que es fea y que nadie la va a querer más que tiene una hija ... e) Elemento indiciario que emerge de los informes psicológico de la Licenciada Di Vasto de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de La Costa (fs. 20, 21) que indica que la víctima ha referido que es víctima de violencia física y verbal por parte de su pareja. f) Indicio que surge del informe médico de fs. 26 que da cuenta de las lesiones que presenta la Sra. Santillán que fueron caracterizadas como leves por el médico de policía, y las fotografías que ilustran a fs. 27/29. g) Elemento indiciario que se desprende del informe de entrevista psicológica de fs. 34/35 donde surge el relato que la víctima realiza a la profesional sobre los maltratos sufridos por parte del imputado, de su historia de vida, de sus sentimientos de inferioridad hacia él. Entiende el suscripto que en relación al planteo efectuado por el Sr. Defensor por cuanto el mismo indica que no existen testigos directos de los hechos denunciados, sino solamente lo referido por la presunta víctima, debe advertirse que la Sra. María Soledad Romano Santillán expone que: "[....]. En el día de la fecha, siendo aproximadamente las 19:10 horas, circunstancias en que la dicente se hallaba en su domicilio particular ya mencionado juntamente con su pareja, éste continuando una discusión que viene de anoche, cuando la dicente no quiso tener relaciones sexuales, éste se enojó y la dicente se fue a comprar comida, a su regreso pelearon fuerte, y es donde la dicente para protegerse se encerró en el baño de la casa y cuando salió su pareja le pegó con un martillo en la cabeza, sin que éste la llegue a lesionar; asimismo la dicente permaneció en la casa y hoy la dicente fue increpada por su pareja para que salga a trabajar ya que no le pensaba pagar más la comida y que si pensaba irse él le pagaría para que se regresara a la provincia de Tucumán de donde la deponente es oriunda, que su pareja empezó a levantar más la voz y en un momento determinado la toma a golpes de puños, causándole a la vez que la tomó por una mano del cabello, lesionándola en la cara y que su pareja tiene anillos que le provocaron dos rayones en la cara. Que para que la dicente tuvo que pedirle por favor que no le pegara más, pero que éste le buscaba pegar en la boca para que se callara ya que no le gusta que le conteste [...] Cansada de los malos tratos propinados por su pareja decidió retirarse de su domicilio en compañía de su hija y momentáneamente va a vivir a la casa de su amiga [...]" En tal sentido, de dichas expresiones se desprende claramente el contexto intrafamiliar en el que acontecieron los hechos aquí investigados, motivo por el cual se encuentra justificada la ausencia de testigos presenciales. Sabido es que hechos de las características de los aquí denunciados, suelen ocurrir en el seno de la intimidad familiar, sin que los mismos sean presenciados por personas ajenas a dicho ámbito. Resulta además menester valorar que el

delito en cuestión resulta afectar de forma grave los intereses jurídicamente tutelados no sólo por la Constitución Nacional, sino también por puntuales elementos del sistema supranacional, tal como la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ", la cual en su Art. 4º reza "... Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: ... f) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; ... " y en su Art. 7º "... Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: ... d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; ... e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer ... ", siendo estos argumentos contestes con los esgrimidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación Argentina, en el "Recurso de hecho deducido por el Fiscal Federal de la Cámara de Casación Penal en la Causa Góngora, Gabriel Arnaldo s/Causa N° 14.092", donde se define el alcance del Art. 7º de la Convención Belém do Pará, haciendo mención expresa de que su jerarquía se impone frente al orden interno y frente a cualquier dispositivo contenido en la legislación nacional, si bien es cierto que el fallo de la CJSN orienta su resolución al Juicio por parte de la víctima, en dicho dispositivo convencional también se establece fijar medidas de protección concretas a partir de procedimientos legales, justos y eficaces en relación a la mujer que haya sido sometida a violencia, por éste conducto, debiendo priorizar los Derechos de la víctima frente a reglas procesales de carácter ordinario. En consonancia, la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, la cual establece en su Art. 2º "... Artículo 2º ... Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: ... c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; ... ", legislación que resulta conteste con la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, la cual establece que "... Artículo 3º - Derechos Protegidos. Esta Ley garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en especial, los referidos a: ... c) La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial; ... h) Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad ... ". Que asimismo, resulta pertinente tener en cuenta que a fs. 20/21 luce agregado informe de la Secretaría de Desarrollo Social, Dirección de Género, en los cuales la Sra. Santillán, manifiesta la problemática que estaría atravesando con su pareja. En relación a la constatación de las lesiones sufridas por la denunciante, debe resarse el informe de fs. 25, del cual se desprende que Ibarra Hilda Amelia, administradora del nosocomio de Mar de Ajó, informa que efectivamente Santillán ingresó a dicho Hospital y fue atendida por la Dra. Gaseli, pero que habiendo realizado compulsas en los libroratorios, no se constató existencia de precario médico ni de historia clínica, por lo cual se mantuvo comunicación con el Dr. Garavaglia, médico de Policía a fin de que realice el mentado informe, el que luce agregado a fs. 26, donde se detallan las lesio-

nes que presenta la misma, siendo que además se extrajeron placas fotográficas, las que lucen agregadas a fs. 27/29. Adunando ello, luce a fs. 34/35 entrevista psicológica efectuada sobre la persona de la Sra. Santillán. Que debe concluir el suscripto que no corresponde hacer lugar al planteo efectuado por la Defensa, ya que los elementos probatorios antes citados, resultan elementos de convicción suficientes para pasar a la siguiente etapa, debiendo destacarse que es opinión del suscripto que el debate oral es el momento oportuno para ventilar las cuestiones aquí ventiladas, debiendo tenerse en cuenta la provisoriedad de esta etapa. Que asimismo, en atención a las pericias referidas por la defensa, debe coincidir con lo esgrimido por el MPF, toda vez que las mismas podrán ser acompañadas en juicio mediante instrucción suplementaria. Y sin perjuicio de ello, debe dejarse asentado que la actividad desplegada por los profesionales de la Secretaría de Desarrollo Social, Dirección de Género, resulta un elemento indiciario que no puede dejar de ser tenido en cuenta en el marco de la presente IPP. E) Que no media causa de justificación, inimputabilidad, inculpatibilidad o excusa absolutoria alguna en favor del imputado mencionado, que permita acceder a la petición de sobreseimiento esgrimida en su beneficio por el Sr. Defensor Oficial (art. 323 inc. 5º del C.P.P.). F) No existe en autos y en relación al encartado de mención, una aserción de certeza o duda que importe una respuesta negativa a alguno de los capítulos esenciales de la imputación penal y que obligue al suscripto al dictado de una verdadera sentencia absolutoria anticipada, debiendo concluirse en el rechazo de la pretensión defensiva. Por ello, y de conformidad con lo que surge de los arts. 99, 106, 321, 322, 323, 324, 336, 337 y concs. del C.P.P. Resuelvo: I) Téngase presente lo resuelto por la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental a fs. 218/219 vta. II) No hacer lugar a la solicitud de sobreseimiento interpuesta por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Leonardo Paladino en favor de su ahijado procesal, el imputado Reimondez Roberto Orlando, en atención a los argumentos más arriba enunciados. III) Elevar la presente causa a juicio de acuerdo a lo establecido por el art. 337 del C.P.P. que se le sigue a Reimondez Roberto Orlando por los hechos calificados como "Lesiones Leves Doblemente agravadas por ser cometidas por la persona con la que la víctima mantiene una relación de pareja y por mediar Violencia de Género (dos hechos) y Amenazas en concurso real, previstos y reprimido por los artículos 89, 92, 80 incisos 1 y 11, 149 bis y 55 del Código Penal; considerando que corresponde su juzgamiento por ante el Juzgado Correccional en turno que corresponda. IV) Previo cumplir con la remisión ordenada en el punto anterior devuélvase la IPP a la Fiscalía interviniente a fin de que se certifique el estado actual y/o última resolución de los antecedentes penales del imputado de autos. Notifíquese a la Fiscalía interviniente y al Sr. Defensor Oficial. Líbrese oficio a fin de notificar al imputado de autos. Regístrese." Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, 10 de agosto de 2016. Atento el estado de la presente IPP, y de conformidad con lo manifestado mediante escrito que antecede por parte de la defensa, procédase a notificar al Sr. Roberto Orlando Reimondez de la resolución de fs. 226/240 por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal." Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Mar del Tuyú, 10 de agosto de 2016. María R. Ruiz, Auxiliar Letrada.

C.C. 13.004 / sep. 29 v. oct. 5

1. LA PLATA

L.P.

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Judicial de La Plata, cita y emplaza por treinta días, en los autos "Careri Andrea Soledad c/ Ponsati, Samuel Alejandro s/ Prescripción adquisitiva", a todos los que se consideren con derecho a los dos bienes de titularidad de SAMUEL ALEJANDRO PONSATI, designados catastralmente como C: IX; S:A; Mza:19, Parc: 2 y 4, Matrículas 232.510 y 232.512 respectivamente, sitios en calle 121 entre 82 y 83 de La Plata: por sí o por medio de apoderado; bajo apercibimiento de designarles el Defensor de Pobres y Ausentes en turno para que los represente en la causa. La Plata, 31 de agosto de 2016. Julieta Negri, Auxiliar Letrada.

L.P. 26.093 / sep. 16 v. sep. 29

POR 10 DÍAS - Juzgado Civ. y Com. N° 22, La Plata, cita por 10 días, en autos "Suñe Jorge E. y ots. c/ Santullo Sebastián s/Prescripción adquisitiva, vicenal", a SANTULLO SEBASTIÁN y/o sus sucesores, y/o quién se crea con derechos al dominio del inmueble objeto de autos, ubicado en Parque Sicardi, Partido de La Plata, identificado catastr.: C. IX; S. F; Mz. 108; Pc. 4, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el término de 10 días, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. La Plata, 27 de junio de 2016. Carlos J. Sozzani, Secretario.

L.P. 26.167 / sep. 19 v. sep. 30

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° Uno, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Pergamino, a cargo del Dr. Ramiro R. Guerrico, Secretaría Única, sito en Pinto y Bv. Colón de Pergamino, comunica por cinco (5) días que con fecha 01/09/2016 se dispuso la apertura del Concurso Preventivo de MOLIENDAS PERGAMINO S.A., CUIT N° 30-70913069-9, con domicilio en Ruta 32, km. 1,5 de la ciudad de Pergamino, Prov. de Buenos Aires. Se informa que se ha designado Síndico al Cdr. Víctor Hugo Sánchez, ante quien los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación hasta el día 28/10/2016 en calle 25 de Mayo 663 de Pergamino, de lunes a viernes, en el horario de 8 a 11 y de 15 a 18, previo pago del arancel verificadorio que se sumará a dicho crédito (conf. Arts. 32 y 200 de la LCQ, texto modificado por Ley 27.170). Presentación por el Síndico de los Informes arts. 35 y 39 Ley 24.522 los días 15/12/2016 y 3/3/2017, respectivamente. La Audiencia Informativa tendrá lugar el día 28/8/2017, en la Sala de Audiencias del Juzgado. Pergamino, a los 19 días del mes de septiembre de 2016. María Magdalena Elustondo, Auxiliar Letrada.

L.P. 26.601 / sep. 26 v. sep. 30

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Monte, Departamento Judicial La Plata, a cargo de la Dra. Marisa Luján Preves, Secretaría Única a cargo de la Dra. Silvana Marta Brea, sito en la calle Italia N° 453 de Monte, Pcia. de Bs. As. en los autos caratulados "Molina Mario Alberto c/ Franke Guillermo s/ Usucapión, N° de causa: 14502/15, citando y emplazando a GUILLERMO FRANKE a sus herederos si los hubiese, acreedores, y todo aquel que se considere con derechos en relación a los bienes objeto de la presente litis. El inmueble de referencia se encuentra designado catastralmente como: Circ. I, Sección C, Manzana 15T, chacra 15, Parcela 19, Matrícula 10.393. La presente citación tiene por objeto, que dentro del plazo de diez días de la última publicación comparezcan a tomar intervención que les corresponde en autos, bajo apercibimiento de disponerse la designación del Señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que los represente. Silvana M. Brea, Abogada Secretaria.

L.P. 26.828 / sep. 28 v. sep. 29

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, Secretaría Única, del Departamento Judicial La Plata, a cargo de la Dra. Fabiana Maricel Coradi, cita Sr./Sra. MARÍA BELIA GARCÍA, y/o quien se considere con derecho sobre el inmueble ubicado en calle 227 (Neptuno) entre 427 (De los Ingleses) y 427 bis (Mar del Plata) de la Plata (N.C.: C. VII, S. P, Manz. 43, Parc. 1, 2, 3, 4, 5 y 30; Matrículas 149.083, 148.231, 148.233, 148.230, 148.232 y 148.237) para que en el término de diez días conteste la demanda conforme a lo dispuesto en los arts. 354 del C.P.C.C. y comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de designarse Defensor Oficial para que lo represente en juicio (arts. 145; 146; 147; 155; 319 y 341 del digesto ritual) por el término de 2 días. La Plata, 15 de septiembre de 2016. Luis J. Coto, Auxiliar Letrado.

L.P. 26.858 / sep. 28 v. sep. 29

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de Guaminí del Departamento Judicial Trenque Lauquen cita y emplaza por treinta días a DORA SILVERIA BIFFIS y/o a sus herederos a fin de tomar la intervención que les compete en autos caratulados "Montoya de Biffis, Victoria s/ Sucesión Ab-Intestato", Expte. N° 16-80. Guaminí, 29 de agosto de 2016. Dra. Soledad Zabala Alonso, Secretaria.

L.P. 26.900

POR 1 DÍA - Juez Décimo Juzgado Civil Comercial y Minas de la ciudad de Mendoza (Primera circunscripción Judicial Provincia de Mendoza), conforme lo ordenado a fs. 254, 289, 446 y 449 de los Autos N° 42.041 caratulados "González Roberto c/ Herederos de Ernesto Dante Negronida P/ Prescripción Adquisitiva", notifica a las demandadas MÓNICA LILIANA NEGRONIDA, D.N.I. N° 10.353.454 y MÓNICA AZUL NEGRONIDA Y NEGRONIDA, D.N.I. N° 35.073.143, ambas herederas del Sr. Ernesto Dante Negronida, que han sido declaradas personas de ignorado domicilio a los términos del Art. 69 del C.P.C. y bajo responsabilidad de la parte actora, razón por la cual se les notifica por esta vía edictal a las mencionadas el traslado de la demanda por el término de diez días, para que comparezcan, respondan y constituyan, domicilio legal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de ley (Arts. 21, 64, 74, 75, 212 y 214 del C.P.C.). Asimismo se ordena que, una vez vencido el plazo conferido a los demandados, y en caso de incomparecencia de los mismos, se notifique al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno para que asuma su representación de conformidad a lo dispuesto por el Art. 75 del C.P.C. Dra. María Paula Calafell, Conjuez. Mendoza, 29 de junio de 2016. Dra. Ester Anabel Frecentese, Secretaria.

L.P. 26.382 / 3° v. sep. 29

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 1, Departamento Judicial de La Plata, en los autos caratulados "Medina Mirta s/ Cambio de nombre", cita y emplaza una vez por mes durante el lapso de dos meses a fin de que quien se considere con derecho, formule oposición al cambio de nombre, en el término de quince días hábiles de MEDINA MIRTA. El auto que ordena el presente edicto dice: "La Plata, 3 de mayo de 2016. III. Publíquese edictos en el Boletín Oficial una vez por mes, por el lapso de dos meses, a fin de que quien se considere con derecho, formule oposición al cambio de nombre, en el término de quince días hábiles (Art. 70 CCyC)... Fdo. Dra. Zulma Elina Amendolara, Juez".

L.P. 26.931 / 1° v. sep. 29

2. CAPITAL FEDERAL

C.F.

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 29, a cargo de la Dra. María Del Milagro Paz Posse, Secretaría N° 58, a mi cargo, sito en Montevideo 546 piso 5°, C.A.B.A., hace saber en los autos "Go Muebles S.A. s/ Concurso Preventivo" que con fecha 2 de septiembre de 2016 se decretó la apertura del Concurso Preventivo de GO MUEBLES S.A., N° de CUIT 30-71141635-4. Los acreedores de la concursada deberán formular sus pedidos de verificación por ante el Síndico designado, contador Héctor José Russo, en sus oficinas de la calle Sarmiento 1758, piso 3°, tel. 4371-2570, hasta el día 11 de noviembre de 2016. Fíjense los días 29 de diciembre de 2016 y 15 de marzo de 2017 para que la Sindicatura presente los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente. La audiencia informativa se realizará el 5 de septiembre de 2017 a las 10.00 hs. en la Sala de Audiencias del Tribunal. 9 de septiembre de 2016. Claudia Giaquinto, Secretaria.

C.F. 31.898 / sep. 23 v. sep. 29

POR 5 DÍAS - El Juzg. Nac. de 1a. Inst. en lo Comercial N° 21, Sec. N° 41, hace saber en autos "Raivil S.A. s/ Concurso Preventivo" Expte. N° 13.808/16, que el 25-8-16 se dispuso la apertura del Concurso Preventivo de RAIVIL S.A. CUIT 33-709631399-9 con domicilio social en Ulrico Schmidl, Depto. A, CABA. Los pedidos de verificación deberán efectuarse ante el Síndico Santiago Alberto Ytques en Av. Corrientes 3324, PB, CABA, de lunes a viernes de 10 a 16 hs., hasta el día 25-10-16. Inf. Art. 35 LCQ: 6-12-16; Inf. art. 39 LCQ: 20-2-17; Aud. Informativa: 15-8-17, 11 hs. Buenos Aires, 13 de septiembre de 2016. Andrea Rey, Secretaria.

C.F. 31.921 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional en lo Comercial N° 23, Secretaría N° 45, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, PB, CABA, hace saber por 5 días que el 25/08/2016 se dispuso la apertura del Concurso Preventivo de CODESIL

S.A. con CUIT 30-68751670-9, con domicilio legal en la calle Plaza 4531, CABA. Se ha designado Síndico al Estudio Tacsir, Eidelman y Asoc., ante quien los acreedores deberán presentar sus verificaciones de crédito hasta el día 22/11/2016 en Av. Scalabrini Ortiz 283 P. 1, "4", C.A.B.A. (4856-5131). El Informe Individual del Síndico deberá presentarse el 06-02-2017 y el General el 22-03-2017 (art. 35 y 39 de la Ley 24.522). La audiencia informativa se celebrará el día 26-10-2017 a las 10:30 hs. en la Sala de Audiencias del Juzgado. El período de exclusividad vence el 02/11/2017. Buenos Aires, 19 de septiembre de 2016. Alejandro Butty, Secretario.

C.F. 31.935 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - El Juzg. Nac. de 1ra. Instancia en lo Comercial N° 9 a cargo de la Dra. Paula M. Hualde, Sec. N° 18 a mi cargo, sito en M. T. de Alvear 1840, Piso 4° CABA, hace saber por cinco días que en el Exp. N° 282/2016 con fecha 01-02-16 se presentó en Concurso Preventivo EMPRENDIMIENTOS FERROVIARIOS S.A. - EMFER- antes Morrison Knudsen Rail Systems Of Argentina S.A. -MKA- -CUIT 33- 66345897-9- con domicilio en la calle Posadas 1168 piso 3° CABA, inscripta en IGJ bajo el N° 8483 del L° 113 T° A de S.A. con fecha 07-09-93, habiéndose dispuesto su apertura el 07-09-16. Se hace saber a los acreedores que podrán presentar a la sindicatura Estudio Sagardoy Arce, Coppo y Asociados - con domicilio en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 885 1° "A" CABA y tel.: 6091-1652/1653-, los títulos justificativos de sus créditos hasta el 10-11-16- oportunidad en que deberán acompañar copia de su DNI o constancia de CUIT/CUIL. Dentro de los siete días del vencimiento del período de observación de créditos, podrán presentar al síndico una contestación a las observaciones formuladas. El síndico presentará los informes que disponen los arts. 35 y 39 LCQ los días 27-12-16 y 13-03-17 -respectivamente-. La fecha para dictar el auto verificadorio vence el 09-02-17. La audiencia informativa se llevará a cabo el 04-09-17 a las 11:00 hs. Buenos Aires, 13 de septiembre de 2016. Florencia M. Claus, Secretaria,

C.F. 31.949 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 30 a cargo del Dr. Sebastián I. Sánchez Cannavó, Secretaría N° 59 a mi cargo, sito en Montevideo 546, 6° piso, CABA, comunica por cinco (5) días que con fecha 05/09/2016 se dispuso la Apertura del Concurso Preventivo de "UNIVERSAL GRAIN ARGENTINA S.A. s/ Concurso Preventivo" (Expte. N° 17516/2016, CUIT 30-70895148-6, domiciliada en la Avda. Belgrano 863, piso 10, frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se ha designado Síndico al contador Guillermo Antonio Mendoza. Se hace saber a los acreedores que podrán presentar sus insinuaciones en el domicilio del Síndico, sito en la calle Cochabamba 307 piso 9°, (Tel.: 4371-2570) en el domicilio de su letrado patrocinante Dr. Ernesto Repun (T° 6 F° 344 CPACF) ubicado en la calle Uruguay N° 390, piso 8°, Dto. "E", hasta el día 24/11/2016 (art. 32 LCQ), en el horario de 12:00 a 18:00 hs. El Síndico deberá presentar el informe individual (art. 35 LCQ) el día 09/02/2017 y la Audiencia Informativa, tendrá lugar el día 20/9/2017 a las 10:00 hs en la Sala de Audiencias del Juzgado. Buenos Aires, 19 de septiembre de 2016. Firmado por: Juan Martín Arecha, Secretario.

C.F. 31.948 / sep. 28 v. oct. 4

3. MAR DEL PLATA

M.P.

POR 3 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 12, Secretaría Única de Mar del Plata, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BERTA OSATNIK, MI 113.981 y SALVADOR MURGO, CI 2.485.202. Mar del Plata, 3 de agosto de 2015. Sabrina P. Martínez, Secretaria.

M.P. 34.661 / sep. 28 v. sep. 30

7. BAHÍA BLANCA

B.B.

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Bahía Blanca en autos: "COOPERATIVA CORONEL RAMÓN ESTOMBA s/Quiebra" (Expte. N° 45.986), hace

saber que fue presentado el informe final y proyecto de distribución final y regulados los honorarios en primera instancia de los profesionales intervinientes. Bahía Blanca, 12 de septiembre de 2016. Hugo Gerardo Monzón, Auxiliar Letrado.

B.B. 58.480 / sep. 28 v. sep. 29

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única de Bahía Blanca, intima al ejecutado FERNANDO RAMÓN VICENTE VENTIMIGLIA para que dé y pague en autos la suma de \$ 43.500 reclamada con más la de \$ 17.400 presupuestada para responder a intereses, costos y costas del proceso dentro del último día de la publicación de edictos, en los autos "Proyectos Financieros Bahienses S.A. c/ Viera Juan José Eduardo y otros s/ Cobro Ejecutivo", Expte. N° 49706, y en caso negativo cítaselo y emplázaselo para que dentro del término de cinco días comparezca a oponer excepciones en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que lo represente. Bahía Blanca, 16 de septiembre de 2016. Ingrid J. Guglielmi, Secretaria.

B.B. 58.482

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 4 de Bahía Blanca, Secretaría Única, intima a CHRISTIAN RAFAEL SOSA para que dé y pague en autos "Banco Macro S.A. c/ Sosa Christian R. s/ Cobro Ejecutivo", Expte. N° 50290, la suma de pesos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta con seis centavos reclamada con más la de pesos diecinueve mil quinientos presupuestada para responder a intereses, costos y costas del proceso dentro del último día de la publicación de edictos, y en caso negativo cítaselo y emplázaselo para que dentro del término de cinco días comparezca a oponer excepciones en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que lo represente. Bahía Blanca, 15 de septiembre de 2016. Ingrid J. Guglielmi, Secretaria.

B.B. 58.489

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 5, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, cita a JUAN MANUEL RODOLFO MUÑOZ para que dentro del plazo de cinco días tome intervención en los autos: "Sblano César Nicolás c/ Muñoz Juan Manuel Rodolfo y otros s/ Cobro Ejecutivo de Alquileres", Expte. N° 110.137, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor al de Ausentes en turno del Departamento. Bahía Blanca, 5 de septiembre de 2016. Juan Carlos Tufari, Secretario.

B.B. 58.490

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Bahía blanca, cita y emplaza a JORGE LUIS MAVRAKIS y RAMÓN TERESA ZALAZAR para que dentro

del plazo de ocho días comparezcan en autos "Karpa S.A. c/ Mavrakis Jorge Luis y otro/a s/ Cobro Ejecutivo" (Expte. N° 65152) a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarse para que lo represente al Sr. Defensor de Ausentes en turno de este Departamento Judicial. Bahía blanca, 14 de septiembre de 2016. Néstor Javier Carlos. Juez. Silvia Andrea Bonifazi, Abogada Secretaria.

B.B. 58.503 / sep. 29 v. sep. 30

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, en autos "Karpa S.A c/ Silvestre Néstor Luis y otros s/ Cobro Ejecutivo" (Expte. N° 101.222)" cita y emplaza a OLGA ILDA NEIRA, NÉSTOR LUIS SILVESTRE, ELSA NÉLIDA NEIRA y CARLOS ARTURO MEALHA, a fin de que tomen la intervención que pudiera corresponderles dentro del plazo de ocho días, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor General Adjunto Departamental: Bahía Blanca, 05 de septiembre de 2016. Fernando Hugo Fratti, Secretario.

B.B. 58.504

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, en autos "Karpa S.A. c/ Astradas Marcelo Néstor y otro s/ Cobro Ejecutivo" (Expte. 100.712) cita y emplaza a MARCELO NÉSTOR ASTRADAS a fin de que tome la intervención que pudiera corresponderle dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor General Adjunto Departamental. Bahía Blanca, 05 de septiembre de 2016. Fernando Hugo Fratti, Secretario.

B.B. 58.505

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única, de Bahía Blanca, cita y emplaza por diez días a los herederos de IGNACIO ETMAN y a quienes se consideren con derecho, sobre el inmueble ubicado en la localidad de Monte Hermoso, partido del mismo, sito en calle 5 (Seclantas) entre calles 45 (La Florida) y 47 (Aladino), cuya Nomenclatura Catastral Circunscripción II, Sección F, Manzana 3, Parcela 22, Partida N° 126-7853 del partido de Monte Hermoso, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor al de Ausentes. Bahía Blanca, 15 de septiembre de 2016. M. Florencia Domínguez Guerri, Auxiliar Letrada.

B.B. 58.507 / sep. 29 v. sep. 30

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 2 de Bahía Blanca, Departamento Judicial de Bahía Blanca, solicita la publicación del pedido de Cambio de Apellido de SCHUMASTER LUNA, TIZIANA por el de Luna Tiziana. Bahía Blanca, 26 de agosto de 2016. Patricia A. Marenoni, Juez. Omar Alberto Gutiérrez, Secretario.

B.B. 58.501 / 1° v. sep. 29

8. MORÓN

Mn.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo de la Dra. Laura Andrea Moro, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Marón, sito en Colón Esq. Brown, 1° piso C de la localidad y Partido de Marón, cita a herederos de LUIS ALBERTO NÚÑEZ en los autos caratulados "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/ herederos de Luis Alberto Núñez y otros s/ Ejecutivo" Expte. N° 49976 para que dentro del término de cinco días comparezcan personalmente a efectuar el reconocimiento del contrato de mutuo y convenio de refinanciación base de la presente acción, ello bajo apercibimiento de los dispuesto en los Arts. 523, 524 y 525 del CPCC. Myriam Gabriela Salim, Auxiliar Letrada. Morón, 23 de agosto de 2016.

Mn. 63.321

10. JUNÍN

Jn.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Cuatro, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Junín, cita y emplaza por dos días en autos caratulados: "Forneris Orlando Rene c/ Schillizzi y Moreno Rodolfo Lorenzo y otros s/ Prescripción Adquisitiva Bicenal del Dominio de Inmueble" Expte. 2927-2009 a HORACIO ANÍBAL SCHILLIZZI Y MORENO y en su caso, sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho al inmueble objeto de estas actuaciones, a quienes se emplazará para que en el término de diez días comparezcan a contestar la demanda instaurada, bajo apercibimiento de procederse a designar por sorteo a un Defensor Oficial para que los represente en el proceso. Junín, 17 de agosto de 2016. Daniela K. Ragazzini, Auxiliar Letrada.

Jn. 70.150 / sep. 29 v. sep. 30

15. NECOCHEA

Nc.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial 1 del Departamento Judicial Necochea, a cargo del Dr. Jorge Daniel Balbi, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marta Beatriz Bernard, en los autos "Pantano Ruben Omar c/ Rodríguez Julián s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión - Expte. N° 47.882" cita y emplaza por diez (10) días a herederos de JULIÁN RODRÍGUEZ, quien fuera cónyuge en primeras nupcias de Margarita Abadie, y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de autos, se presenten a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial para que lo represente. Marta B. Bernard, Abogada Secretaria.

Nc. 81.447 / sep. 28 v. sep. 29

BOLETÍN OFICIAL EN INTERNET

Señores usuarios

La Dirección de Boletín Oficial informa que conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 14.828, la publicación del Boletín Oficial en formato digital en la página web del Ministerio de Gobierno reviste carácter de oficial y auténtico y produce idénticos efectos jurídicos que la edición impresa.

Nos es grato comunicar que es posible acceder a las ediciones del día y a las anteriores a través del siguiente link: <http://www.gob.gba.gov.ar/Bole/buscador/publico/> o ingresando al portal del Ministerio de Gobierno: www.gob.gba.gov.ar y luego haciendo clic en el ícono "Boletín Oficial".